



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como
sujetos de protección en la Ley 30364

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bach. Garces Cortez, Isabel Lizbeth (orcid.org/0009-0007-2691-8863)

ASESOR:

Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Fredy e Isidora que siempre me han apoyado y me han formado como una persona de bien, a mi hermana Djamila, hermanos Fredy y Leo que creyeron en mí en todo momento y a Eduardo por su respaldo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo por su apoyo durante el desarrollo de mi tesis, y a la Dra. Leyla Vilchez, por su respaldo académico en el desarrollo del estudio.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RECONOCIMIENTO DE LOS PARIENTES AFINES DE LA UNION DE HECHO COMO SUJETOS DE PROTECCION EN LA LEY 30364", cuyo autor es GARCES CORTEZ ISABEL LIZBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Mayo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 20-05-2024 13:09:49

Código documento Trilce: TRI - 0746152



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GARCES CORTEZ ISABEL LIZBETH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "RECONOCIMIENTO DE LOS PARIENTES AFINES DE LA UNION DE HECHO COMO SUJETOS DE PROTECCION EN LA LEY 30364", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GARCES CORTEZ ISABEL LIZBETH DNI: 46303833 ORCID: 0009-0007-2691-8863	Firmado electrónicamente por: ILGARCES el 19-06- 2024 01:23:22

Código documento Trilce: INV - 1630828

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Resultados de las entrevistas</i>	19
Tabla 2. <i>Categorización</i>	44

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. La investigación fue cualitativa, tipo básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico. El escenario de estudio fue el departamento de Arequipa, los participantes fueron 11 abogados especializados en derecho civil. Se estableció que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364, dado que entre ellos existen relaciones convivenciales y constituyen miembros de la familia en sentido amplio. La Ley otorga beneficios y prerrogativas a favor de la víctima y el agresor, por lo cual será factible que se garantice la prevención, atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación del agresor.

Palabras clave: grupo familiar parientes afines, reconocimiento, sujetos de protección, unión de hecho,

ABSTRACT

The aim of the study was to establish how the recognition of related relatives in a de facto union as members of the family group allows them to be included as subjects of protection under Law 30364. The research was qualitative, basic type, qualitative approach, phenomenological design. The study setting was the department of Arequipa, the participants were 11 lawyers specialised in civil law. It was established that the recognition of related relatives in a de facto union as members of the family group allows their inclusion as subjects of protection in Law 30364, given that there are cohabitation relationships between them and they constitute members of the family in a broad sense. The Law grants benefits and prerogatives in favour of the victim and the aggressor, so it will be feasible to guarantee the prevention, care and recovery of the victims, as well as the re-education of the aggressor.

Keywords: family group of related relatives, recognition, subjects of protection, de facto union,

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de los sujetos de protección de la Ley N.º 30364 denotó relevancia por las prerrogativas normativas a su favor, considerando a la mujer e integrantes del grupo familiar como personas más vulnerables a la violencia, que al encontrarse en una relación de convivencia, torna en un círculo vicioso este fenómeno. En nuestra sociedad actual, la violencia es un contexto con elevada repercusión. En el estudio, nos enfocamos en la violencia familiar, también conocida como violencia doméstica. Las víctimas de violencia doméstica incluyeron mujeres, niños, adolescentes, adultos con discapacidades, ancianos y otros miembros de la familia. También sufren maltrato, agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y patrimoniales.

A nivel internacional, en países como Argentina, su legislación civil ha reconocido a la unión de hecho, inspirándose en el principio de igualdad. En Chile, siguiendo la línea latinoamericana, desde el año 2015 se prevé la existencia de la unión de hecho y la equiparación con los derechos matrimoniales. En Uruguay se reconoce la unión de hecho y la parentela desde el año 2007. En Colombia, el reconocimiento de las uniones de hecho data de 1990 considerando que un varón y una fémina que viven como una comunidad soltera y duradera sin casarse tienen un matrimonio de hecho para todos los efectos civiles. Asimismo, el varón y la fémina que integran un matrimonio de hecho se denominan compañeros permanentes para todos los efectos civiles (Quintana, 2020).

En el ámbito nacional, en Perú, desde el año 2013, mediante Ley N.º 30007 se reconoció derechos hereditarios a los nacidos de una unión de hecho, equiparando la existencia de los derechos familiares, es decir, reconociendo implícitamente a la unión de hecho y a los parientes de estos como parte de la familia (Amado, 2013). Según Quintana (2020) la Ley N.º 30311 del año 2015, permitió el amparo de menores de edad en abandono por los unidos de hecho; permitiéndoles la inserción a una nueva familia.

Las familias se formaron en una variedad de formas durante mucho tiempo. En atención a los informes del Instituto Nacional de estadística e informática [INEI], la mayoría de las familias son el resultado de una unión de hecho, lo que

produce lazos parentales consanguíneos entre sus miembros y los de la otra familia dentro del hogar, al igual que una familia matrimonial (INEI, 2021). Ante ello, nuestro ordenamiento estableció medidas para dar amparo a las personas violentadas, es así como la Ley 30364 reconocía derechos a los parientes afines resultantes de la unión de hecho, pues en el artículo 7 inciso b) eran sujetos de protección dentro de esta normativa, ya que comprendía como integrantes de la familia “a los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad” (Ley N.º 30364, 2015).

Sin embargo, esta sufrió una modificatoria en el año 2018 en su artículo 7 en el inciso b), con la Ley 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, disponiendo como sujetos de protección como miembros del grupo familiar “a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad”, donde se puede apreciar que la norma citada no incluye a los parientes afines surgidos de la unión de hecho (Ley 30862, 2018). Esta Ley consideró el artículo 237 del Código Civil; señalando que el matrimonio es el que produce el parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, excluyendo a los parientes colaterales convivenciales, hecho que se traduce a una desigualdad ante la ley al dejar de reconocerlos como sujetos de protección. Con dicha disposición legal se excluye y no se toma en cuenta a las familias que fueron constituidas por unión de hecho y dentro de ella a los parientes afines que surgen de dichas familias, tal es así que estas no gozan de protección legal alguna, y tras haberse dado esta disposición legal, se les impide ser consideradas dentro del proceso especial por violencia familiar, siendo injusto que el estado no le reconozca derechos ni garantice su acceso a la protección por violencia familiar de una manera oportuna.

Es así como la modificatoria introducida con la Ley 30862, restringió la protección de los parientes de la unión de hecho, al no considerarlos como integrantes de la familia, contrariando a la igualdad de rango humano y constitucional, puesto que las uniones de hecho tienen los mismos efectos que un matrimonio. En relación con todo lo anteriormente mencionado la presente investigación tiene como propósito sean considerados como sujetos de protección

dentro de la Ley 30364 a los parientes colaterales afines de unión de hecho o comúnmente llamados convivientes, para que con ello y en aplicación de los principios rectores de esta ley se aplique la igualdad y no discriminación a dichas familias, siendo relevante en el contexto social del país.

El problema del estudio se encontró en la falta de previsión legal de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar. Ante esta realidad, se planteó el siguiente problema ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?. Los problemas específicos fueron 1. ¿Cuáles son las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?; 2. ¿ De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia?; y 3. ¿ De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales?

El estudio se justificó teóricamente ante la ausencia de un vacío en el orden legal peruano, pues la Ley N.º 30364, que constituye una política pública en materia de violencia familiar, no pregona como sujetos protegidos en la Ley a las parentelas de los unidos de hecho, pese a que estos forman parte del núcleo familiar, asimismo se sustenta en la teoría general del sistema familiar. En la práctica se justifica al beneficiar a los parientes de las uniones de hecho, quienes deben beneficiarse con el otorgamiento de los derechos a una vida libre de violencia y a la protección integral de su ser. En cuanto a la metodología, cabe señalar que el estudio explora el conocimiento de la doctrina, normas y jurisprudencia vigentes; por lo que se optó por el enfoque cualitativo.

El objetivo general se formuló en la siguiente forma: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Los objetivos específicos fueron 1. Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar; 2. Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de

hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia; 3. Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en Ecuador, Sarmiento y Álvarez (2023) tuvo como objetivo comprender las causales de incremento de violencia en la pandemia. Utilizó la metodología mixta, método histórico lógico analítico – sintético. Técnicas la encuesta y la entrevista, instrumento el cuestionario y la guía de entrevista. Población los habitantes del cantón Azogues. Muestra 102 personas (100 encuestados y 2 entrevistadas). Concluyó que muchos derechos que nunca se pensaron alcanzar terminaron siendo intrínsecos e inalienables a las mujeres y demás miembros del núcleo familiar, como el derecho al voto ya la participación política. El reconocimiento de sus derechos se dio paso a paso y fue insertado y reconocido por algunas Declaraciones a nivel internacional, hasta que finalmente se consolidaron dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es importante homenajear a todos los que lucharon y se manifestaron por una sociedad equitativa.

En México, Nárez et al. (2023), cuyo objetivo fue examinar la unión de hecho y sus relaciones familiares. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje. Concluyó que el matrimonio, el parentesco, la unión libre y las sociedades de convivencia son fuentes de relaciones jurídicas familiares reconocidos por el derecho civil mexicano. Los tribunales federales los adecuan al concubinato a través de la construcción jurisprudencial para garantizar los derechos familiares de las uniones empíricas de hecho, es decir, uniones no reconocidas por la normativa.

Gallardo (2023) cuyo fin fue estudiar los regímenes familiares en Cuba. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje a las normas en Cuba. Concluye que como derecho de doble faz, el derecho a la comunicación familiar incluye a otros miembros de la familia que son cruciales en el progreso de los menores. En consecuencia, la existencia de una crisis familiar provocada por un divorcio o la disolución de una unión afectiva de hecho no puede significar para estas personas la desaparición de los vínculos familiares. Esta es una razón más

para ampliar las reglas de comunicación para incluir a abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos, así como otras referencias afectivas que están conectadas a afectos, pero no por sangre.

González (2022) cuyo fin fue el estudio de los modelos de familia en Cuba. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje a las normas en Cuba. Concluyó que no solo se deben tener en cuenta las habilidades y responsabilidades otorgadas al padre relacionado en vida al evaluar la apertura a las familias reconstituidas, sino también si estos parientes relacionados comparten o no una profesión hereditaria. No hay duda de que la sucesión por causa de muerte debe cambiar para adaptarse a los tiempos. Las leyes de sucesiones se han visto afectadas por los impulsos del legislador de familia, particularmente en lo que se refiere a la protección de las relaciones de hecho entre personas del mismo sexo o no y el consiguiente recurso hereditario a su favor. De acuerdo con el Código Civil, debe adoptarse una norma que tenga en cuenta los vínculos creados en el contexto de la vida familiar contemporánea y no el principio de consanguinidad. Los familiares emparentados deberían tener cabida en las órdenes de sucesión en Cuba, lo que actualmente no es el caso.

En Ecuador, Machado y Cedeño (2019) cuyo fin fue estudiar la mínima intervención estatal en asuntos de familia. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje. Concluye que no importa quién esté en mayor riesgo en una relación, la mujer como cónyuge más débil o los menores a quienes se debe proteger lo que es mejor para ellos, el Estado siempre estará obligado a intervenir para protegerlos. Así lo exigen los tratados internacionales, las leyes supremas nacionales y las leyes internas. El Estado tiene la tarea de proporcionar a los ciudadanos una existencia digna y, en virtud de su papel de interviniente, asegura el cumplimiento de las disposiciones fundamentales del contrato de matrimonio y sus consecuencias jurídicas, sin las cuales el contrato sería nulo.

A nivel nacional, Chávez (2023) cuyo objetivo fue instituir las formas constitucionales de instituir la familia. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis

documental y fichaje a las normas peruanas. Concluye que, paulatinamente se ha reconocido derechos a tipologías familiares que se apartan del modelo convencional, que es el que se rige por las relaciones de paternidad. Si bien la Corte Constitucional no es del todo receptiva a aceptar las diversas formas o tipos de unión familiar, se ha vuelto más abierta a aceptarlas. que es la familia nuclear, la maternidad y la filiación. El gobierno peruano tiene dos posturas contrapuestas: reconocimiento constitucional vigente de la defensa, protección y promoción de la familia tradicional; y el progreso de la jurisprudencia constitucional en conexión de las ocurrentes uniones familiares y la normativa universal.

Bazán (2022) cuyo propósito fue analizar el padre afín y los derechos de los menores. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje a las normas peruanas. Concluye que si bien el ordenamiento jurídico ofrece soluciones claras para los conflictos familiares de los hijos que tienen padres legales, no lo hace para los hijos que tienen padres emparentados; por ejemplo, “al no estar establecida la posibilidad de delegar el ejercicio de la patria potestad, no gozan de la autoprotección que ello implica, que prevé la ley biológica.

Tarrillo (2022) cuyo fin fue sustentar las uniones de hecho. Utilizó el método mixto, diseño no experimental. Técnicas la entrevista y la encuesta. Instrumento la guía de entrevista y el cuestionario. Población los ciudadanos y abogados de la provincia de Leoncio Prado, siendo 5 abogados entrevistados y 30 ciudadanos encuestados. Se concluye que el registro de las uniones de hecho porque posibilita su reconocimiento legal y, más importante aún, la afirmación de la existencia de una sociedad patrimonial condicionada al régimen de sociedades de bienes y de dación de derechos, lo cual incluye la protección integral.

Herrera (2021) cuyo propósito fue analizar la definición de familia en el contexto de la Ley N.º 30364. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje a las normas peruanas. Concluye que la Ley N.º 30862 dejó fuera el grupo familiar de los sujetos protegidos afines, error que refleja el TUO de la Ley N.º 30364, alegando que, a pesar de existir en la realidad, la relación en cuestión no se ajustaba a pautas de parentesco del artículo 237 del Código Civil.

La primera razón fue que la normativa civil para este caso particular debe basarse en los principios de familia constitucionales y no hacer una exegesis literal porque inquietan la concordia de la familia conviviente.

Del Águila (2020) analizó la preponderancia del derecho de familia para cubrir los vacíos normativos. Utilizó la metodología cualitativa diseño hermenéutico dogmático, población y muestra documental. Técnicas análisis documental y fichaje a las normas peruanas. Concluye que, en lugar de pensar que todo debe resolverse únicamente ajustándose a normas que son aplicables a las normas generales del Derecho Civil, se debe aplicar una interpretación sistemática de la norma especializada respetando la particularidad del Derecho de Familia. Es obvio que familia conceptualmente es demasiado amplia para que una norma la defina, pero también creemos que es importante estar constantemente atentos a los efectos que las normas particulares reconocen sobre los individuos que la completan porque de lo contrario, supondríamos que cualquiera puede ser considerado miembro de familia pues estas relaciones interpersonales no tienen excelencia jurídica.

Respecto a las bases teóricas se cita a la teoría general del sistema familiar, propugnada por Ludwig von (citado por Bertalanffy, 1976) sostuvo la existencia de diferentes cosmovisiones y movimientos respecto de la estructura de la familia, e incluso superestructuras y posiciones encaminadas a explicar los fenómenos sociales que rodean a la familia, que la familia es un proceso evolutivo y no revolucionario. Es posible que las familias no estén al tanto de estos cambios. Entre sus diversas titulaciones se tituló en lingüística, derecho, antropología y sociología. La Psicología y sus diversos enfoques: psicológico, estructural, funcional y estructural. Las ciencias de la comunicación están relacionadas con el estudio de las familias, las cuales forman la base para el estudio de sistemas más amplios como las comunidades familiares. Sin descuidar la tolerancia y la apertura de la familia, todo esto nos lleva a un enfoque interdisciplinario entre derecho y sociología.

Esto también es una familia, interacción, factor de desarrollo social. Las relaciones personales son religiosas y biológicas. Este autor también significa que continuará desarrollándose porque crece y desarrolla. En otras palabras, significa

que la familia continuará siendo construida. Por tanto, un sistema familiar no es sólo una colección de partes individuales. Se asume que la familia es el sustento básico y la piedra angular de la sociedad. Por lo tanto, para mejorar la calidad de vida, se debe garantizar su existencia y convivencia apoyando la paz, el parentesco y el apoyo mutuo (Bertalanffy, 1976).

En el mismo contexto, se cita a la Teoría del estrés familiar: Se cree que la violencia familiar es causada por una situación estresante, y este estrés se debe principalmente a problemas financieros que la familia no puede resolver. Como resultado, la frustración de la familia por su incapacidad para resolver su crisis financiera se manifiesta como un comportamiento violento dentro del hogar (Ruiz, 2016).

Respecto a la categoría parientes afines de la unión de hecho, Varsi (2012) señala que se crean con el fin de cumplir derechos, facultades, obligaciones y fines análogos al casamiento, sin tener que sujetarse a las formalidades que exige el acto matrimonial, según criterio unánime de la Doctrina. Reconoce las uniones de hecho propias, desconociendo las impropias pues no son legales porque uno o ambos convivientes continúan vinculados por su matrimonio actual. Tanto el casamiento como las uniones de hecho son fuentes de generación familiar y están, en consecuencia, reconocidos en la Constitución peruana y por las diversas providencias judiciales constitucionales, como la dictada por el Tribunal Constitucional [TC], la cual citó: Independientemente de la tipología de familia que se enfrente, será merecedora de protección contra las injerencias que puedan surgir del Estado y la *societas*. Por existir tantas familias extramatrimoniales, es imposible pretender que el Estado sólo defiende la familia matrimonial. Se entiende que la institución familiar trasciende el matrimonio, y es posible que, si éste se destruye, aquél continúe existiendo. Esto no implica que el Estado no esté cumpliendo con su obligación constitucional de sustentar a la familia conyugal, lo que implica mayor estabilidad y seguridad para los hijos (Meza, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] en el Caso Átala Rifo preponderó la inexistencia de una definición inflexible de familia pues puede albergar otros lazos familiares de hecho albergando la vida en común fuera del matrimonio (CIDH, 2012) los lazos de paternidad dentro de una familia no están

determinados únicamente por la consanguinidad, el matrimonio o la adopción; más bien, también dependen de la tipología de familia a la que concierne, considerando que en la actualidad coexisten varios modelos en uso. Mientras que las relaciones con aquellos con quienes se vive o mantiene relaciones estrechas son fuente de lazos familiares. El reconocimiento también permitiría resguardar la unidad familiar. La unión de hecho es génesis de un vínculo de afectividad entre una de las concubinas con la familia de la otra y viceversa, como en la familia matrimonial.

El TC se pronunció respecto a la familia reconstituida, precisó que los matices impuestos por el contexto en sí requieren que se observen relaciones entre las madrastras o padrastros y los hijastros (TC, 2007). Es importante señalar que el status quo del hijastro no se abordó explícitamente por el ordenamiento jurídico nacional ni incluida en la jurisprudencia nacional; no se han hecho otros pronunciamientos al respecto. Las relaciones en este grupo familiar deben mirarse en el contexto, en sin colisionar con la estabilidad y armonía del grupo familiar. Por ende, el parentesco por afinidad debe ser reconocido en la unión de hecho en tanto sea pertinente y beneficioso.

En relación con la subcategoría integrantes del grupo familiar, según la Universidad de Salta (2019) es un grupo de individuos que comparten los costos de su manutención, estén o no relacionados por sangre. Es posible que algunos de los miembros de un "grupo familiar y/o conviviente" residan en la misma casa, y otros no. Surge de la acción interacción con los demás, el "grupo familiar" para la Ley N.º 30364 es estimado una institución. Por ello, hay normas que tienen por objeto regular y sancionar la actuación de sus integrantes respecto de los hechos impulsivos originados en dicho grupo (Muñoz, 2020).

Según Varsi (2011) las relaciones dentro del grupo se rigen por la sapiencia de la colectividad, de la que forma parte el grupo familiar, en lugar de ser asignadas arbitrariamente. Una institución está compuesta por reglas o lineamientos precisos y perdurables que definen la conducta que los miembros deben seguir en sus interacciones interpersonales. Las normas colectivas primarias que regulan la vida familiar han sido codificadas en leyes por los pueblos o sociedades que las tienen. Las familias pueden formarse como

resultado de impedimentos matrimoniales de facto, pero también pueden resultar de lazos familiares como compartir alimentos o brindar cuidado diario a los menores para promover su desarrollo integral y la realización de su interés superior (Bazán, 2022).

Respecto a la categoría 2, sujetos de protección de Ley N.º 30364 en examen divide la violencia en dos categorías: una para la violencia contra la mujer, que protege a la mujer desde la niñez hasta la edad adulta, y otra para la violencia contra el "grupo familiar". Reconoce a los consortes, ex consortes, convivientes, ex convivientes, y quienes habiten en el mismo hogar, pero descartó a los parientes afines a la unión de hecho con la modificatoria establecida en la Ley N.º 30862 (Herrera, 2021).

En relación a la subcategoría derecho a una vida libre de violencia, la Ley N.º 30364 en su artículo 9 sostiene que las mujeres y los miembros del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valoradas y educadas, y a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización, estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en ideas de inferioridad y subordinación.

Maldonado-García et al. (2022) pregona que a nivel internacional se viene garantizando este derecho humano. En Argentina mediante la Ley 26.485; en Venezuela, el 2007, mediante la reforma a la ley orgánica sobre violencia. En Guatemala, el decreto 22-2008. Aldana y Valles (2018) pregonan que el Estado debe ser una organización donde las mujeres puedan encontrar un espacio que les permita desarrollarse como ciudadanas para dar lo mejor de sí mismas para el desarrollo de toda la nación, protegiéndolas también de la violencia de género y cualquier otro tipo de acción que comprometa su integridad como una persona. Las víctimas de abuso doméstico requieren una respuesta policial rápida, estabilidad financiera (incluida la independencia de su pareja abusiva), vivienda segura y de fácil acceso, apoyo significativo y vigilancia de la pareja para detener más agresiones (Hasanbegovic, 2019). Soto (2020) pregona que el gobierno debe velar porque las personas tengan una vida libre de violencia, considerando el orden en los espacios públicos y en las propagandas.

Respecto a la subcategoría derecho a la asistencia y la protección integrales. La Ley N.º 30364 en su artículo 10 pregona que el Gobierno debe propugnar políticas públicas para protección de víctimas de violencia, destinando para ello los recursos necesarios. Dentro de este derecho considera el derecho de acceso a la información y asesoramiento legal por parte del gobierno, así como la información de la Policía Nacional del Perú [PNP], Ministerio Público [MP] y Poder Judicial [PJ] para su salvaguarda, los cuales deben proteger el derecho a la confidencialidad, considerando también el idioma de las mujeres víctimas. Incluye el derecho a la asistencia jurídica y defensa pública para que ejerzan adecuadamente sus derechos, contando para ello con los colegios de abogados. Abarca el derecho a la promoción, prevención y atención de salud, resguardando la evidencia que permita acreditar la violencia. Así también el derecho a la atención social mediante programas sociales.

Es una institución inherente al hombre, por tanto, la familia debe ser protegida en todas sus manifestaciones porque es donde la persona adquiere sus primeros conocimientos, madura física y psicológicamente, y luego se integra a la sociedad para favor personal y de la colectividad como un todo (TC, 2007). El derecho está estrechamente relacionado con otras cuestiones fundamentales de derechos humanos, incluidos los derechos a la igualdad y la no discriminación, que conviene señalar (Badilla, 2007).

La familia, unidad básica de la casta, alcanza especial amparo de la ley, desde la Constitución Política y continuando con las normas civiles, de familia y políticas públicas, especialmente a la luz del papel que juegan los nuevos ciudadanos en la educación y socialización de la comunidad. Aunque la familia vive actualmente una crisis de valores e identidad. Por el contrario, la sociedad y el estado dependen de las familias para brindar el apoyo intergeneracional necesario y producir ciudadanos que puedan contribuir al progreso de la nación (Silva, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Fue una investigación básica que según Rodríguez (2020) es un estudio que resulta fundamental para comprender un problema, se adentra al mismo a partir de su descripción general y permite obtener una comprensión aprofundada y general. Fue un estudio teórico que se adentró al conocimiento de la regulación de las normas contra la violencia, la Ley N.º 30364 y sus modificatorias, prevaleciendo la protección que esta otorga a las víctimas.

3.1.2. Enfoque de la investigación

Según Reyes (2022) el estudio cualitativo resultó flexible, y estuvo empoderado con el análisis a profundidad y la pronta obtención de resultados. En este caso la autora se adentró a un estudio de carácter jurídico y doctrinal de las normas vigentes, así como de la opinión de abogados expertos en el tema lo cual permitió la comprensión de cómo se presenta el fenómeno de la violencia intrafamiliar en parientes vinculados por la unión de hecho

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue fenomenológico, según Castillo y Cabrerizo (2006) se realiza a partir de un análisis lógico de las leyes que rigen los fenómenos, busca comprenderlos. En estricto, se utilizó una técnica propia de dicho método para captar los significados de la simulación de roles en el desarrollo de las habilidades litigantes de abogados especialistas en derecho civil

que comprenden la salvaguarda a las personas y el entroncamiento parental de los unidos de hecho.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Cisterna (2005) sustentó el requerimiento de una investigación más profunda de las categorías para identificar las subcategorías, señalando la posible inclusión de otros sucesos a partir de la recolección de datos de campo

Tabla 1.

Categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategoría
El tema se ubica en el derecho de familia y la protección a todos sus integrantes, en este caso en el contexto de la violencia intrafamiliar, en la cual se debe considerar a los parientes afines por la unión de hecho.	¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?	1. ¿Cuáles son las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?	1. Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar	Parientes afines de la unión de hecho	Integrantes del grupo familiar
		2. ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia?	2. Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia	Sujetos de protección de la Ley 30364	Derecho a una vida libre de violencia
		3. ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales?	3. Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales		Derecho a la asistencia y la protección integrales

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en Arequipa, con fundamento en que el estudio es replicable a nivel nacional.

La investigación cualitativa tuvo como objetivo comprender los fenómenos desde la perspectiva cotidiana de los participantes en un espacio contextualmente relevante, es decir, en un entorno natural (Hernández-Sampieri, 2018). La población la integraron los abogados especializados en derecho civil.

3.4. Participantes

Los participantes fueron abogados especializados en derecho civil que laboran en Arequipa, considerando que han asesorado procesos en el contexto de la Ley n.º 30364. Según Rodríguez (1996), la interacción personal fue el escenario en el que se desarrolla la investigación cualitativa. Los componentes de la unidad social en estudio y los roles que juega el investigador son el resultado de una definición y negociación gradual; los sujetos del escenario y sus roles que proporcionan (guardianes, informantes clave, informantes y ayudantes, confidentes o traficantes extraños). Por conveniencia, la muestra fue no probabilística. Los criterios de entrada fue ser abogado especializado en derecho civil que conocieron procesos de violencia contra la mujer, medidas de protección y otros que hubiera representado y ejercido en el departamento de Arequipa durante al menos dos años, considerando una totalidad de 11 participantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de entrevista. La entrevista una interacción guiada por preguntas previamente elaboradas (Universidad Veracruzana, 2023). Guarate (2019) sostuvo que el análisis del discurso implica describir la importancia del texto hablado para comprender la vida social. En el análisis, el investigador no solo informó lo que descubrió; más bien, construyó una narrativa de la vida social; para ello resulta preponderante la

técnica de la entrevista. La entrevista fue semiestructurada con preguntas abiertas.

3.6. Procedimiento

Los pasos seguidos fue la revisión de artículos científicos sobre los sujetos de protección de la Ley N° 30364. Se identificó la metodología que utilizaron y el aporte realizado por cada estudio. Luego se identificaron las teorías en razón de lo cual se plantearon los problemas de la ausencia de protección a los parientes afines de los unidos de hecho. Se diseñó el instrumento el cual fue validado. El proyecto de tesis fue aprobado y en razón a ello se realizó la ejecución, solicitando el consentimiento a los participantes, quienes voluntariamente respondieron a la entrevista. Se redactaron los resultados y fueron discutidos con los antecedentes y teorías. Se redactaron las conclusiones y recomendaciones. Guarate (2019) sostuvo que para comprender toda la información y crear nuevos conocimientos, es necesario el análisis. El análisis del discurso se centró en representar o reconstruir los fenómenos sociales en lugar de simplemente identificar patrones o formas de habla o comportamiento. La implicación ineludible del análisis sobre la representación es como resultado. Por lo tanto, el objetivo principal incluyó diversos análisis del discurso que se concentran en el aspecto más reciente de la epistemología pospositivista, que también comparte una orientación cualitativa y hermenéutica.

3.7. Rigor científico

Espinoza (2020) señala que se manifiesta con la adecuada administración de la información, lo que ocurre en varios momentos: planificación, recolección, procesamiento y análisis, asistiendo a garantizar la calidad de los datos, su prolijidad y confiabilidad; lo que exige del investigador el dominio de cada uno de los diversos métodos para el registro, procesamiento y análisis de los datos de las diversas fuentes. El rigor científico orientó la generación de los instrumentos y el recojo de datos. En el presente caso el rigor lo otorgó el basamento en las

dimensiones e indicadores de la normativa N.º 30364. De igual modo, se respetó los derechos de autor, citándolos y referenciándolos conforme a las normas APA vigentes.

Se llegó a la validez y confiabilidad de la investigación a partir de la valoración de la guía de entrevista por tres expertos. El estudio fue confiable y realizado directamente por la autora.

3.8. Método de análisis de datos

El estudio fue descriptivo por que describe a los parientes afines, a la figura jurídica de la unión de hecho y a los sujetos de protección en la Ley 30364. El método fue inductivo porque esto implica recopilar datos y observaciones específicos y derivar patrones o principios generales a partir de ellos. Aunque este método no garantiza la verdad absoluta de las conclusiones, suele utilizarse en ciencia e investigación para desarrollar teorías y hacer predicciones basadas en observaciones de fenómenos específicos.

De igual manera se triangularon los datos pues se utilizaron múltiples fuentes de datos, incluidas entrevistas, encuestas y búsquedas bibliográficas exhaustivas. Aunque permitió una comprensión más integral de la realidad y evita el reduccionismo, la investigación cualitativa implicó que el investigador no hace descubrimientos, sino que cocrea conocimiento con los sujetos de estudio. Como resultado, las subjetividades del investigador se vuelven más evidentes, por lo que se recomienda el trabajo en equipo o la asistencia en el análisis de datos de otros investigadores para minimizar estas subjetividades (Cornejero, 2020).

3.9. Aspectos éticos

Según Koepsell y Ruiz de Chávez (2018) la ciencia tributó y fortaleció a la humanidad mediante el avance de conocimientos que fortalecen, trascienden y construyen en favor de la riqueza y nivel de vida. El conocimiento científico fue acompañado de principios morales que definen deberes e integridad. Por lo tanto, hacer ciencia de manera ética es esencial y realizar la investigación requirió seguir ciertas pautas metodológicas.

Entre los aspectos éticos se consideró a la beneficencia a la persona, por cuanto se busca a partir del estudio que la protección dada por la Ley N.º 30364 albergue también a los parientes afines por unión de hecho. Se desarrolló en base al principio de confianza que existirá entre el entrevistado y el entrevistador. Así también se fundó en el consentimiento informado (Viorato y Reyes, 2019).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los resultados se presentaron en tablas, lo que acreditó la participación de los entrevistados.

Tabla 2 *Beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar*

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Los beneficios serían los mismos que se dan en el matrimonio, respecto al parentesco por afinidad, pues es una fuente generadora de familia, siendo esta la extensión familiar por afinidad constituye una familia política extensiva.
Ent.02	El reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar los haría merecedores de poder contar con medidas de protección en casos de violencia familiar.
Ent.03	Regular la totalidad de relaciones familiares en el Perú.
Ent.04	Se convertirían sujetos de protección de la Ley 30364 y por tanto merecedores de medidas de protección.
Ent.05	No lo veo necesario, pues la ley entiende como conjunto de personas unidas dentro de un ambiente familiar no necesariamente tiene que establecerse si es como consecuencia de una unión de hecho o matrimonio.
Ent.06	Garantizar la protección a la familia y derechos de igualdad, pues con el reconocimiento a nivel legal genera una interpretación universal (principio de predictibilidad)
Ent.07	Se da estatus de familia a una amplitud de relaciones surgidas de la situación de hecho de la convivencia.
Ent.08	Proteger a la familia y reconocer el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y una mujer.
Ent.09	Al interponer una denuncia por hechos de violencia familiar se podrían dictar medida de protección a favor de aquellos parientes. Debe tomarse en cuenta que si bien la norma cita textualmente a los conviviente y es convivientes, también se considera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú que señala: "en cuanto al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución", siendo que en base a ello es que se dictan medidas de protección a favor de ellos.
Ent.10	Mayor cobertura de protección a las personas que forman parte o formaron parte de una familia vinculada por la unión de hecho.
Ent.11	Reconocer y visualizar la situación por la que está atravesando este grupo social que en la

	práctica si forman parte de la familia extensa posibilitando su resguardo y protección.
Interpretación	De los 11 entrevistados, 6 sostienen que los beneficios serían los mismos que se dan en el matrimonio, respecto al parentesco por afinidad, pues es una fuente generadora de familia, siendo esta la extensión familiar por afinidad constituye una familia política extensiva. Por otro lado 5 de los entrevistados señalan que le asistiría la protección frente a la violencia. Al interponer una denuncia por hechos de violencia familiar se podrían dictar medida de protección

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 3 Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar para su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

Pregunta 2. ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	El solo hecho de la convivencia entre los parientes consanguíneos de ambos cónyuges, configuraría la integración del grupo familiar y están sujetos a la tutela de la presente ley.
Ent.02	El parentesco por afinidad no solo debe ser reconocido como consecuencia de una relación matrimonial, sino también de la unión de hecho lo que permitiría que sean considerados sujetos de protección ante hechos de violencia en su agravio.
Ent.03	De manera efectiva.
Ent.04	De manera automática, pues al reconocerlos como miembros integrantes del grupo familiar, serían sujetos de protección de la ley.
Ent.05	No lo veo necesario, dado que la ley 30364 previene sanciona y erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, entendiéndose conjunto de personas unidas dentro de un ambiente familiar no necesariamente tiene que establecerse si es como consecuencia de una unión de hecho o matrimonio.
Ent.06	Interpretando la Constitución Política del Perú que reconoce la protección de la familia y uniones de hecho.
Ent.07	Permite que se equiparen a la familia matrimonial y que al hacerlo sean sujeto de protección.
Ent.08	No están incluidos en la Ley 30364 como sujetos de protección, pero en decisiones judiciales se ha estimado necesario homologar tal condición a los parientes de los convivientes y ex convivientes por interpretación extensiva, sin discriminación.
Ent.09	Como se ha indicado si son sujetos de protección de la ley en base a lo señalado siempre tomando en cuenta los detalles del proceso.
Ent.10	Desconozco
Ent.11	Es necesario su reconocimiento expreso puesto que al no estar literalmente considerado como sujetos de protección en la ley N 30364 las denuncias que los implican solo son considerados como meras faltas o delitos comunes que no comprende a los integrantes del grupo familiar dada la interpretación restrictiva en lo penal.
Interpretación	Si bien la norma cita textualmente a los conviviente y es convivientes, también se considera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú que señala: "en cuanto al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución

Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y mujer, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución”, siendo que en base a ello es que se dictan medidas de protección.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 4 Razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

Pregunta 3. ¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	En la ley 30364 establece que los sujetos tutelados, entiéndase grupo familiar a los que habitan en el mismo hogar, con excepciones de la propia ley.
Ent.02	El Código Civil ha venido reconociendo derechos a las uniones de hecho, situación que puede hacerse extensiva en casos de violencia familiar.
Ent.03	Por igualdad, las familias no solo se originan por matrimonio, sino en su mayoría por uniones de hecho.
Ent.04	Actualmente la norma si reconoce a los parientes afines de la union de hecho, cuando reconoce la existencia de los miembros que habitan, por ejemplo en un mismo domicilio sin compartir vínculos de parentesco.
Ent.05	No encuentro razón legal alguna, porque el grupo familiar se entiende dentro de un contexto o ambiente donde personas harán un lugar en la familia o tengan relaciones interpersonales.
Ent.06	La Constitución y el Código Civil reconocen la unión de hecho y diferentes tipos de familia, según el Tribunal Constitucional también.
Ent.07	Se encuentran vinculados a cada uno de los convivientes respecto de los cuales derivan derechos y obligaciones referentes a la sana convivencia.La Ley (La constitución reconoce la unión de hecho y le otorga un estatus jurídico, parecido al matrimonio.)
Ent.08	Serian razones Constitucionales, la Ley30364 se les aplica de forma extensiva por el principio de no discriminación.
Ent.09	“En cuanto al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y mujer, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución“
Ent.10	Por la razón principal de la ley 30364, que tiene como objetivo principal el de erradicar la violencia dentro de la familia, debiendo incluirse también en sus mecanismos tutelares sin distinción alguna a la familia vinculada por la unión de hecho.
Ent.11	Su fundamento es constitucional puesto el articulo 4 y 5 de nuestra Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociendo que la unión estable de un varón y una

	mujer, libres de impedimento, forman un hogar de hecho por lo que no podría dejarse de lado a los parientes afines de dicha unión, en analogía al vínculo generado por el matrimonio.
Interpretación	De los 11 entrevistados, todos coinciden que las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar es que se encuentran vinculados a cada uno de los convivientes respecto de los cuales derivan derechos y obligaciones referentes a la sana convivencia. La Ley (La constitución reconoce la unión de hecho y le otorga un estatus jurídico, parecido al matrimonio). Así también, 4 de los entrevistados señalan que la ley 30364 establece que los sujetos tutelados, entiéndase grupo familiar a los que habitan en el mismo hogar, pero que ha desprotegido a los unidos de hecho.
Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)	

Tabla 5 Razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

Pregunta 4. ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	La razón social es la convivencia de los parientes consanguíneos de los cónyuges, pues la convivencia es el punto central para que la sociedad los reconozca como un grupo familiar.
Ent.02	Al igual que el matrimonio, las uniones de hecho generan una familia y por lo tanto los integrantes, en el presente caso los parientes por afinidad también merecen protección frente a hechos de violencia.
Ent.03	Las uniones de hecho son comunes en nuestra sociedad, de pronto la forma más usada en que se constituyen familias.
Ent.04	Nuestra sociedad actual se ha caracterizado por la gran disminución de matrimonios y aumento de uniones de hecho, siendo que el derecho regula realidades sociales, y deben normarse.
Ent.05	No encuentro razón legal alguna, porque el grupo familiar se entiende dentro de un contexto o ambiente donde personas harán un lugar en la familia o tengan relaciones interpersonales.
Ent.06	Es una realidad de nuestro país que las familias se forman principalmente por uniones de hecho y en menor parte por matrimonio, desconoce esa realidad que afecta los derechos de esa familia.
Ent.07	La tradición social es anterior al estado y por ello reconoce en los convivientes y sus familias una comunidad de intereses.
Ent.08	Porque es una realidad que muchos hogares se forman de las uniones libres y sus integrantes no pueden quedar al margen de la protección de la Ley 30364, si lo que se busca es proteger a la familia.
Ent.09	“En cuanto al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y mujer, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución”.
Ent.10	Por razones prácticas, dado que en la actualidad muchas parejas ya no contraen matrimonio, sino

	prefieren unirse de facto. Es más práctico reconocer ese tipo de vínculos a exigir formalidades que significarían un obstáculo al momento de impartir justicia.
Ent.11	Sería la constante interacción que se advierte tienen aquellos en las uniones de hecho y su relevante influencia en la dinámica familiar.
Interpretación	Respecto a las razones sociales sostienen que en la actualidad muchas parejas ya no contraen matrimonio, sino prefieren unirse de facto. Es necesario reconocer ese tipo de vínculos a exigir formalidades que significarían un obstáculo al momento de impartir justicia.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 6 *Derecho a ser valorados y educados de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 5. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Sí, no ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque el solo hecho de ser parte integrante del grupo familiar, tienen los mismos derechos y deberes que deben ser tutelados dentro de la convivencia.
Ent.02	No, porque no es necesario ser parte de una familia para entender que los actos de violencia en contra de cualquier persona no está permitida.
Ent.03	Sí, porque dado que las uniones de hecho son comunes en nuestra sociedad, existen muchos casos en los que dada la redacción de la ley 30364, los actos de violencia que se den en la misma casa son sancionados y son ignorados
Ent.04	Si, pues estarán bajo los alcances de esta ley especial y por tanto tendrán derecho a medidas de protección entre otras garantías para las víctimas de violencia.
Ent.05	No encuentro el fundamento respecto si se garantiza el derecho hacer valorados y educados.
Ent.06	Sí, porque solo con el expreso reconocimiento en la norma no se admitirá interpretar de forma restrictiva la ley y brindara protección real a la familia.
Ent.07	Sí, porque se les visibiliza y se les considera sujetos de protección.
Ent.08	Sí, el reconocimiento expreso en la norma sería importante para evitar todo sesgo de discriminación en cualquier plano de las relaciones familiares.
Ent.09	No existe una condición sobre algún reconocimiento de derechos que se condicione al hecho de ser un pariente a fin de unión de hecho.
Ent.10	Sí, porque debe primar las situaciones reales que se dan en la sociedad. La protección a los integrantes del grupo familiar debe entender como vínculo familiar a cualquier tipo de unión y solo con ello se estaría protegiendo una situación real prevaleciente.
Ent.11	Si, se reconociera la importancia de su rol en la dinámica familiar y las formas de comportamientos que se espera de ellos.
Interpretación	De los 11 participantes, 8 de ellos ha señalado que el reconocimiento permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados, porque dado que las uniones de hecho son comunes en nuestra sociedad, existen muchos casos en los que dada la redacción de la ley 30364, los actos de violencia que se den en la misma casa son sancionados y son ignorados.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 7 *Derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 6. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización Sí, no ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Si, por que la misma ley establece las medidas preventivas, asimismo para erradicar toda clase de actos que generen algún tipo de violencia, discriminación y estigmatización.
Ent.02	No, porque la educación de las personas en relación a la discriminación y estigmatización debe ser un tema de aprendizaje para con todos los ciudadanos, no solo en el ámbito familiar.
Ent.03	Sí, porque les sería aplicable la ley 30364
Ent.04	No, ello no garantiza cabalmente la erradicación total de la discriminación.
Ent.05	No lo considero, porque sí son parte del grupo familiar y ya podrían denunciar violencia.
Ent.06	Sí, porque actualmente si bien, mediante interpretación se brinda medidas de protección a dichas familias. En la vía penal por el principio de tipicidad y legalidad no es posible, por lo que la norma discrimina a lo que anteriormente si se comprendía.
Ent.07	Sí, porque se da a la convivencia en estatus equivalente al que surge de la unión conyugal.
Ent.08	Sí, el reconocimiento expreso en la norma sería importante para evitar todo sesgo de discriminación en cualquier plano de las relaciones familiares.
Ent.09	El derecho a la no discriminación es un derecho reconocido universalmente, no lo condiciona el hecho de ser un pariente a fin de unión de hecho.
Ent.10	Si, porque todos son iguales ante la ley.
Ent.11	Si, pues se integraría como sujeto de protección a este grupo social no reconocido como integrantes de la familia a la fecha, revirtiéndose esta posible discriminación.
Interpretación	Del total de entrevistados, 8 de los entrevistados señalan que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación y estigmatización.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 8 *Derecho a estar libres de patrones estereotipados de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 7. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Sí, no ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque el reconocimiento como miembro del grupo familiar, la ley establece la protección de los integrantes del grupo familiar, es decir, de los miembros que conviven dentro del hogar.
Ent.02	No, dichos comportamientos deben ser prohibidos en todos los niveles de la vida.
Ent.03	Sí, porque les sería aplicable la ley30364
Ent.04	No, pues no se trata de un grupo vulnerable caracterizado por prácticas culturales.
Ent.05	No lo considero, porque sí son parte del grupo familiar y ya podrían denunciar violencia.
Ent.06	Sí, porque un reconocimiento con igualdad permite brindar protección tanto a los familiares afines generados por el matrimonio como a los generados por uniones de hecho.

Ent.07	Sí, porque no restringe la protección a la existencia de vínculo legal.
Ent.08	Sí, el reconocimiento expreso en la norma sería importante para evitar todo sesgo de discriminación en cualquier plano de las relaciones familiares.
Ent.09	Se vuelve a señalar que los derechos universalmente reconocidos como derecho a la no discriminación y afines no se condiciona al hecho de ser pariente a fin de una unión de hecho.
Ent.10	Si, porque todos son iguales ante la ley.
Ent.11	En parte, pues coadyuvara a visualizar las relaciones y comportamientos que se dan con estos parientes que en muchos casos están influenciados también por estereotipos de género contra la mujer, entre otros.
Interpretación	El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados porque un reconocimiento con igualdad permite brindar protección tanto a los familiares afines generados por el matrimonio como a los generados por uniones de hecho.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 9 *Derecho a una vida libre de violencia de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 8. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se le garantice el derecho a una vida libre de violencia? Sí, no ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque una vez identificado los integrantes del grupo familia, se podrá prevenir o erradicar el acto de violencia que ejerza algún miembro del grupo familiar.
Ent.02	No, porqué como ya se dijo anteriormente la violencia no debe estar permitida en ninguna forma y ámbito. Asimismo recalcar que si la ley 30364 no los reconoce pueden acudir a otras vías a fin de hacer valer sus derechos.
Ent.03	Sí, porque les sería aplicable la ley 30364
Ent.04	No, porque no es posible garantizar que dicha inclusión, estas personas gocen de una vida libre de violencia.
Ent.05	Ya existe el reconocimiento de estas personas al pertenecer a un grupo familiar.
Ent.06	Garantiza la protección legal al amparo de ley30364, por lo que si coadyuva en garantizar el derecho a una vida libre de violencia en parte.
Ent.07	Sí, porque al reconocerse se les considera sujetos de protección por parte del aparato Judicial.
Ent.08	Si, si lo que se busca es proteger a la familia, cualquiera sea su origen (matrimonio o unión de hecho), además su inclusión en la norma evitará posibles interpretaciones dispares en las decisiones judiciales.
Ent.09	Se vuelve a señalar que los derechos universalmente reconocidos como derecho a vivir una vida libre de violencia no se condiciona al hecho de ser pariente a fin de una unión de hecho.
Ent.10	Sí, porque son integrantes de un grupo familiar.
Ent.11	Si, puesto que la ley30364 tiene como objeto justamente prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida entre otros, contra los integrantes del grupo familiar en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.
	De los 11 entrevistados, 9 señalan que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de

Interpretación	hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia.
Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)	

Tabla 10 Derecho a la información de los parientes afines de la unión de hecho

Pregunta 9. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se le garantice el derecho a la información? Sí, no ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, garantiza el derecho de información el solo hecho de reconocer como integrante del grupo familiar será informado de sus derechos en aras de protegerlo como miembro del grupo familiar vulnerable.
Ent.02	No, porque conforme a la Constitución toda persona tiene derecho a acceder a la información.
Ent.03	No, el derecho a la información es un derecho universal reconocido en la constitución.
Ent.04	Sí, porque precisamente es un derecho que le asiste a las víctimas protegidas por la ley 30364, el derecho a la información y buen trato.
Ent.05	Ya existe el reconocimiento de estas personas al pertenecer a un grupo familiar.
Ent.06	Sí, a todos los derechos que le asisten la ley 30364.
Ent.07	Sí, porque al ser sujetos de protección la Ley les franquea los mecanismos y accesos para su información.
Ent.08	Sí, al estar comprendidos en la norma como sujetos de protección, tanto la Policía, el Ministerio Público y todos los operadores de Justicia tendrán el deber de informarles acerca de sus derechos y mecanismo de denuncia.
Ent.09	El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos.
Ent.10	Sí, y todos los derechos propios de su situación por ser parte o haber sido parte de una familia.
Ent.11	Sí, pues se les daría el trato de sujeto de protección de la Ley 30364, en tal sentido tienen el derecho a recibir plena información acerca de los derechos que les asisten, mecanismos de denuncia, procedimiento a seguir y de los propios servicios de atención que brinda el Estado gratuitamente en su favor.
Interpretación	De los 11 entrevistados, 8 de ellos coinciden que el reconocimiento permitirá que se les garantice el derecho a la información que es un derecho que le asiste a las víctimas protegidas por la ley 30364, en tal sentido tienen el derecho a recibir plena información acerca de los derechos que les asisten, mecanismos de denuncia, procedimiento a seguir y de los propios servicios de atención que brinda el Estado gratuitamente en su favor.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 11 Derecho a la asistencia jurídica y defensa pública de los parientes afines de la unión de hecho

Pregunta 10. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se le garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Sí, no ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque es deber del estado promover la asistencia jurídica a los miembros más vulnerables del

	grupo familiar.
Ent.02	No, porque el acceso a la asistencia jurídica se puede brindar a cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
Ent.03	No, porque este constituye un derecho que le corresponde como individuo.
Ent.04	No, porque este derecho ya está resguardado por la ley de la defensa pública, según la cual el estado provee defensa gratuita a todas las personas, sin importar si son de un mismo grupo familiar.
Ent.05	Las víctimas de violencia tienen el derecho de contar con la asesoría de un abogado de la defensa pública.
Ent.06	Sí, a todos los derechos regulados de la ley 30364.
Ent.07	Sí, porque la asistencia jurídica es una herramienta para el acceso a la justicia.
Ent.08	Sí, los servicios de defensa pública estarían obligados legalmente a prestar asistencia jurídica para el efectivo ejercicio de sus derechos.
Ent.09	El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos.
Ent.10	Sí, porque todos los beneficios otorgados a los miembros de un grupo familiar en situación de violencia también los alcanzaría.
Ent.11	Sí, al ser sujetos de protección se les debe brindar inmediatamente asistencia jurídica gratuita y especializada, por lo que les alcanza los servicios de la defensa pública para efectivizar el ejercicio de sus derechos.
Interpretación	El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública porque todos los beneficios otorgados a los miembros de un grupo familiar en situación de violencia también los alcanzaría.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 12 *Derecho a la promoción, prevención y atención de salud de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 11. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se le garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Sí, no ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque a través de las medidas de protección tendrá una protección particular, con asistencia psicológica y seguimiento para su evaluación de erradicar cualquier tipo de violencia.
Ent.02	No, porque conforme a la Constitución el Estado debe garantizar que todo ciudadano tenga acceso a la salud.
Ent.03	No, porque el derecho a la salud es un derecho constitucional que les corresponde como individuos.
Ent.04	No, porque la ley 30364 no tiene dichos fines específicos.
Ent.05	Ya existe el reconocimiento de estas personas al pertenecer a un grupo familiar.
Ent.06	Sí, a todos los derechos de la ley 30364 que proporciona a las víctimas de violencia.
Ent.07	Desconozco respecto de la atención de salud.
Ent.08	Sí, la atención especializada en salud forma parte de los lineamientos que establece el Estado para las víctimas de violencia, en la que estarían incluidos los parientes de la unión de hecho sin

	discriminación.
Ent.09	El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos.
Ent.10	Sí, y todos los derechos afines, debido a que se les hace extensivo su reconocimiento como miembros o integrantes de un grupo familiar.
Ent.11	Si, al ser sujetos de protección de la Ley 30364 se pretende coadyuvar en la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar, por lo que su atención tratamiento u otros en los establecimientos de salud estatal son gratuitos.
Interpretación	El reconocimiento permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud, pues al ser sujetos de protección de la Ley 30364 se pretende coadyuvar en la recuperación integral, por lo que su atención tratamiento u otros en los establecimientos de salud estatal son gratuitos.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 13 *Derecho a la atención social de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 12. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se le garantice el derecho a la atención social? Sí, no ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque facilitan el acceso al mismo, al igual que el acceso a sus derechos y recursos disponibles del estado para su protección.
Ent.02	No, porque la Constitución establece que las personas deben contar con derecho a la atención social de forma gratuita.
Ent.03	No, porque esta constituye un derecho constitucional.
Ent.04	No, porque la ley 30364 no tiene dichos fines específicos.
Ent.05	Como lo indique dichas personas al pertenecer al grupo familiar no necesitan reconocimiento legal alguno.
Ent.06	Si, a todos los derechos regulados de la ley 30364.
Ent.07	Desconozco, el grado y nivel de protección, pero teóricamente debería alcanzar a las ascendientes y descendientes de los convivientes.
Ent.08	Si, al ser parte de las atenciones que brinda el Estado a las víctimas.
Ent.09	El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos.
Ent.10	Sí, porque al reconocerlos como integrantes del grupo familiar deben tener los mismos derechos que estos últimos afinados por el matrimonio.
Ent.11	Si, las víctimas de violencia familiar también son asistidas en los programas sociales del estado cuando se cumplen con los criterios y reglas de las normativas pertinentes.
Interpretación	La mayoría de los participantes (7 de 11) concuerdan en que permitirá garantizar el derecho a la atención social, pues las víctimas de violencia familiar también son asistidas en los programas sociales del estado cuando se cumplen con los criterios y reglas de las normativas pertinentes.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

Tabla 14 *Derecho a la asistencia y la protección integrales de los parientes afines de la unión de hecho*

Pregunta 13. ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Sí, no ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Si, la protección de los parientes al ser considerados miembros de la familia por lo tanto al reconocerlos dentro de la ley, conlleva a su protección integral siendo sujetos de derechos, con la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención ante una amenaza o vulneración y la seguridad de su protección.
Ent.02	No, porque es un derecho constitucional.
Ent.03	No, porque estos constituyen derechos a los que tienen acceso como individuo.
Ent.04	Sí, porque se trata de un objetivo que tiene la ley 30364 siendo necesaria su incorporación.
Ent.05	Como lo indique dichas personas al pertenecer al grupo familiar no necesitan reconocimiento legal alguno.
Ent.06	Si, a todos los derechos regulados de la ley 30364.
Ent.07	Desconozco, el grado y nivel de protección, pero teóricamente debería de alcanzar a los hijos y padres de los convivientes.
Ent.08	Si, al ser parte de las atenciones que brinda el Estado a las víctimas.
Ent.09	El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos.
Ent.10	Si, por las mismas razones expuestas en anteriores respuestas.
Ent.11	Si, puesto que se busca la atención integral de las víctimas de violencia de este tipo a fin de brindarles protección, restablecer sus derechos y garantizar su pleno ejercicio, en fin garantizarle una vida libre de violencia.
Interpretación	La mayoría de participantes (7 de 11) concuerdan en que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales.

Fuente: Elaboración propia (noviembre 2023)

4.2. Discusión

Con respecto al objetivo general, “Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364”, después de aplicada la guía de entrevista al panel de expertos, 11 entrevistados, 6 sostuvieron que los beneficios serían los mismos que se dan en el matrimonio, respecto al parentesco por afinidad, pues es una fuente generadora de familia, siendo esta la extensión familiar por afinidad constituye una familia política extensiva. Por otro lado 5 de los entrevistados señalaron que le asistiría la protección frente a la violencia. Al interponer una denuncia por hechos de

violencia familiar a favor de aquellos parientes debió tomarse en cuenta que si bien la norma cita textualmente a los conviviente y es convivientes, también se considera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú que señala: “en cuanto al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y mujer, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución“, siendo que en base a ello es que se dictan medidas de protección a favor de los parientes afines de la unión de hecho. Este resultado se afianza con el **antecedente internacional** Nárez et al. (2023) quien concluyó que los tribunales federales adecuan al concubinato a través de la construcción jurisprudencial para garantizar los derechos familiares de las uniones empíricas de hecho, es decir, uniones no reconocidas por la normativa. Este resultado está corroborado con nuestro **antecedente nacional**: Chávez (2023) quien concluyó que paulatinamente se ha reconocido derechos a tipologías familiares que se apartan del modelo convencional, que es el que se rige por las relaciones de paternidad. Si bien la Corte Constitucional no es del todo receptiva a aceptar las diversas formas o tipos de unión familiar, se ha vuelto más abierta a aceptarlas. que es la familia nuclear, la maternidad y la filiación. El gobierno peruano tiene dos posturas contrapuestas: reconocimiento constitucional vigente de la defensa, protección y promoción de la familia tradicional; y el progreso de la jurisprudencia constitucional en conexión de las ocurrentes uniones familiares y la normativa universal. Asimismo, se sostuvo con el **antecedente local**, Herrera (2021) quien señaló la afinidad pese a que no se ajustaba a pautas de parentesco del artículo 237 del Código Civil. Del mismo modo refuerzan este resultado los autores citados en nuestra **base teórica**: Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] en el Caso Átala Rifo prepondero la inexistencia de una definición inflexible de familia pues puede albergar otros lazos familiares de hecho albergando la vida en común fuera del matrimonio (CIDH,2012) La unión de hecho es génesis de un vínculo de afectividad entre una

de las concubinas con la familia de la otra y viceversa, como en la familia matrimonial. El TC se pronunció respecto a la familia reconstituida, precisó que los matices impuestos por el contexto en sí requieren que se observen relaciones entre las madrastras o padrastros y los hijastros (TC, 2007). Por otro lado, según Varsi (2011) las relaciones dentro del grupo se rigen por la sapiencia de la colectividad, de la que forma parte el grupo familiar, en lugar de ser asignadas arbitrariamente. Una institución está compuesta por reglas o lineamientos precisos y perdurables que definen la conducta que los miembros deben seguir en sus interacciones interpersonales. señala que se crean con el fin de cumplir derechos, facultades, obligaciones y fines análogos al casamiento, sin tener que sujetarse a las formalidades que exige el acto matrimonial, Por existir tantas familias extramatrimoniales, es imposible pretender que el Estado sólo defiende la familia matrimonial. Según (Bazán, 2022) las normas colectivas primarias que regulan la vida familiar han sido codificadas en leyes por los pueblos o sociedades que las tienen. Las familias pueden formarse como resultado de impedimentos matrimoniales de facto, pero también pueden resultar de lazos familiares como compartir alimentos o brindar cuidado diario a los menores para promover su desarrollo integral y la realización de su interés superior. **La autora concluye que** la Ley 30364 permite el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar pues se generan lazos familiares, así también convivenciales, en los cuales se pueden presentar divergencias que lamentablemente en algunos casos llegan a acciones violentas que deben estar protegidas en las leyes de familia.

Con respecto al objetivo específico N° 1 “Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar”, los resultados obtenidos luego de haber aplicado la guía de entrevista al panel de expertos es que de los 11 entrevistados, todos coinciden que las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar es que se encuentran vinculados a cada uno de los convivientes respecto de los cuales derivan derechos y obligaciones referentes a la sana convivencia. La Ley (La constitución reconoce la unión de hecho y le otorga un estatus jurídico, parecido al matrimonio). Así también, 4 de los entrevistados señalan que la ley 30364 establece que los sujetos tutelados, entiéndase grupo familiar a los que

habitan en el mismo hogar, pero que ha desprotegido a los unidos de hecho. Respecto a las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar. 5 de los entrevistados sostienen que en la actualidad muchas parejas ya no contraen matrimonio, sino prefieren unirse de facto. Es necesario reconocer ese tipo de vínculos a exigir formalidades que significarían un obstáculo al momento de impartir justicia. Estos resultados se afianzan en el **antecedente internacional**, **Gallardo (2023)** quien concluyó que es necesario ampliar las reglas de comunicación para incluir a abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos, así como otras referencias afectivas que están conectadas a afectos, pero no por sangre. Estos resultados han refrendados por el **antecedente nacional**: **Bazán (2022)** quien concluye que el ordenamiento jurídico no ofrece soluciones claras para los hijos que tienen padres emparentados. Así también se afianzan en el **antecedente local**: **Herrera (2021)** quien concluye que al no ajustarse a pautas de parentesco del artículo 237 del Código Civil no deberían considerarse familia. Del mismo modo refuerzan este resultado los autores citados en nuestra **base teórica**: **Ludwigvon (1987)** quien señaló que la familia es un proceso evolutivo y no revolucionario que culmina en la existencia de diversas cosmovisiones y movimientos que se relacionan con la estructura familiar e incluso cuentan con superestructuras y posiciones para explicar los fenómenos sociales que rodean a la familia. De igual forma, se afianzan en **Badilla (2007)** quien sostiene que el derecho está estrechamente relacionado con otras cuestiones fundamentales de derechos humanos, incluidos los derechos a la igualdad y la no discriminación. Del mismo modo, se afianzan en **Silva (2022)** quien sostuvo que la familia, es la unidad básica de la casta, alcanza especial amparo de la ley, desde la Constitución Política y continuando con las normas civiles, de familia y políticas públicas, especialmente a la luz del papel que juegan los nuevos ciudadanos en la educación y socialización de la comunidad. Aunque la familia vive actualmente una crisis de valores e identidad. Por el contrario, la sociedad y el estado dependen de las familias para brindar el apoyo intergeneracional necesario y producir ciudadanos que puedan contribuir al progreso de la nación

Con respecto al objetivo específico N° 2 “Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del

grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia”, los resultados obtenidos luego de haber aplicado la guía de entrevista al panel de expertos son que, de los 11 participantes, 8 de ellos ha señalado que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados, porque dado que las uniones de hecho son comunes en nuestra sociedad, existen muchos casos en los que dada la redacción de la ley 30364, los actos de violencia que se den en la misma casa son sancionados y son ignorados. Así mismo, 8 de los entrevistados señalan que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización. El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación porque un reconocimiento con igualdad permite brindar protección tanto a los familiares afines generados por el matrimonio como a los generados por uniones de hecho. Asimismo, 9 de los entrevistados señalan que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia. Estos resultados se afianzan en el **antecedente internacional**: Sarmiento y Álvarez (2023) quien concluyó que muchos derechos que nunca se pensaron alcanzar terminaron siendo intrínsecos e inalienables a las mujeres y demás miembros del núcleo familiar, como el derecho al voto ya la participación política. El reconocimiento de sus derechos se dio paso a paso y fue insertado y reconocido por algunas Declaraciones a nivel internacional, hasta que finalmente se consolidaron dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es importante homenajear a todos los que lucharon y se manifestaron por una sociedad equitativa. Así también se consolidan en Nárez et al. (2023) quien concluyó que el matrimonio, el parentesco, la unión libre y las sociedades de convivencia son fuentes de relaciones jurídicas familiares reconocidos por el derecho civil mexicano. Los tribunales federales los adecuan al concubinato a través de la construcción jurisprudencial para garantizar los derechos familiares de las uniones empíricas

de hecho, es decir, uniones no reconocidas por la normativa. De igual forma, se afianzan en Machado y Cedeño (2019) quien concluyó que no importa quién esté en mayor riesgo en una relación, la mujer como cónyuge más débil o los menores a quienes se debe proteger lo que es mejor para ellos, el Estado siempre estará obligado a intervenir para protegerlos. Así lo exigen los tratados internacionales, las leyes supremas nacionales y las leyes internas. El Estado tiene la tarea de proporcionar a los ciudadanos una existencia digna y, en virtud de su papel de interviniente, asegura el cumplimiento de las disposiciones fundamentales del contrato de matrimonio y sus consecuencias jurídicas, sin las cuales el contrato sería nulo. Estos resultados han refrendados por el **antecedente nacional**: Del Águila (2020) quien concluyó que debe aplicarse una interpretación sistemática de la norma especializada respetando la particularidad del Derecho de Familia. Así también se afianzan en el **antecedente local**: Herrera (2021) quien concluye que al no ajustarse a pautas de parentesco del artículo 237 del Código Civil no deberían considerarse familia. Del mismo modo refuerzan este resultado los autores citados en nuestra **base teórica**: Badilla (2007) señaló que el derecho está estrechamente relacionado con otras cuestiones fundamentales de derechos humanos, incluidos los derechos a la igualdad y la no discriminación. De igual manera en el TC (2007) quien señaló que es una institución inherente al hombre, por tanto, la familia debe ser protegida en todas sus manifestaciones porque es donde la persona adquiere sus primeros conocimientos, madura física y psicológicamente, y luego se integra a la sociedad para favor personal y de la colectividad como un todo.

Con respecto al objetivo específico N° 3 “Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales”, los resultados obtenidos luego de haber aplicado la guía de entrevista al panel de expertos es que de los 11 entrevistados, 8 de ellos coinciden que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información que es un derecho que le asiste a las víctimas protegidas por la ley 30364, en tal sentido tienen el derecho a recibir plena información acerca de los derechos que les asisten, mecanismos de denuncia, procedimiento a seguir y de los propios

servicios de atención que brinda el Estado gratuitamente en su favor. En la misma línea, el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública porque todos los beneficios otorgados a los miembros de un grupo familiar en situación de violencia también los alcanzaría. De la misma manera, el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud, pues al ser sujetos de protección de la Ley 30364 se pretende coadyuvar en la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar, por lo que su atención tratamiento u otros en los establecimientos de salud estatal son gratuitos. En la misma línea permitirá garantizar el derecho a la atención social, pues las víctimas de violencia familiar también son asistidas en los programas sociales del estado cuando se cumplen con los criterios y reglas de las normativas pertinentes. En síntesis, el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales. Refrendado por el **antecedente internacional**, Gallardo (2023) quien concluye que, como derecho de doble faz, el derecho a la comunicación familiar incluye a otros miembros de la familia que son cruciales en el progreso de los menores. Esta es una razón más para ampliar las reglas de comunicación para incluir a abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos, así como otras referencias afectivas que están conectadas a afectos, pero no por sangre. De igual forma se consolidan en González (2022) quien concluye que no solo se deben tener en cuenta las habilidades y responsabilidades otorgadas al padre relacionado en vida al evaluar la apertura a las familias reconstituidas, sino también si estos parientes relacionados comparten o no una profesión hereditaria. De igual manera, se afianzan en el **antecedente nacional**, Tarrillo (2022) quien concluye que el registro de las uniones de hecho porque posibilita su reconocimiento legal y, más importante aún, la afirmación de la existencia de una sociedad patrimonial condicionada al régimen de sociedades de bienes y de dación de derechos, lo cual incluye la protección integral. De igual modo, se sostienen en Del Águila (2020) quien concluyó que, en lugar de pensar que todo

debe resolverse únicamente ajustándose a normas que son aplicables a las normas generales del Derecho Civil, se debe aplicar una interpretación sistemática de la norma especializada respetando la particularidad del Derecho de Familia. Así también se afianzan en el **antecedente local**: Herrera (2021) quien concluye que al no ajustarse a pautas de parentesco del artículo 237 del Código Civil no deberían considerarse familia. Del mismo modo refuerzan este resultado los autores citados en nuestra **base teórica**: Maldonado-García et al. (2022) quien pregona que a nivel internacional se viene garantizando este derecho humano. Se consolidan en Aldana y Valles (2018) quienes pregonan que el Estado debe ser una organización donde las mujeres puedan encontrar un espacio que les permita desarrollarse como ciudadanas para dar lo mejor de sí mismas para el desarrollo de toda la nación, protegiéndolas también de la violencia de género y cualquier otro tipo de acción que comprometa su integridad como una persona. De igual modo, se refrendan en Soto (2020) quien pregona que el gobierno debe velar porque las personas tengan una vida libre de violencia, considerando el orden en los espacios públicos y en las propagandas.

Respecto a la validez del resultado, el estudio resultó válido al considerar la intervención de tres expertos para la revisión del instrumento de investigación, así como profesionales del derecho que se encuentran vinculados a la labor jurídica en procesos de violencia familiar.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Se estableció que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364, dado que entre ellos existen relaciones convivenciales y constituyen miembros de la familia en sentido amplio. La Ley otorga beneficios y prerrogativas a favor de la víctima y el agresor, por lo cual será factible que se garantice la prevención, atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación del agresor.

Segunda.- Producto del análisis realizado se concluye que las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar son las relaciones intrafamiliares, ya que se garantiza el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación porque un reconocimiento con igualdad permite brindar protección tanto a los familiares afines generados por el matrimonio como a los generados por uniones de hecho.

Tercera.- Producto del examen realizado se concluye que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia; eliminando los estereotipos que sostienen la violencia, en el grupo familiar. Permitirá que todos los integrantes de la familia sean valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones predeterminados de comportamientos.

Cuarta.- Se concluye que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales pues serían beneficiarios de los derechos contemplados en la Ley N° 30364, como es el acceso a la información respecto a sus proceso y los mecanismos de denuncia, a contar con un abogado defensor gratuito, a un traductor oficial para el desarrollo del proceso, a su

inclusión como beneficiarios de refugios temporales, tratamiento psicológico y médico y a su inclusión en programas sociales en pro de su recuperación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República a modificar el artículo 7° de la Ley N.º 30364, considerando como sujetos de protección a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar para otorgarles los beneficios y prerrogativas a favor de la víctima y el agresor y lograr un ambiente libre de violencia.
2. A los profesores de todos los niveles e instituciones educativas universitaria y educación básica regular, a fin de incentivar el respeto de las personas y su dignidad, considerando que todos tenemos los mismos derechos y deberes, y que la mujer como el hombre merecen ser tratados por igual, inculcando valores de respeto a la familia.
3. Al Ministerio de la Mujer, a considerar actividades de integración familiar para mejorar las relaciones convivenciales de las familias en sus diversas tipologías, así como sensibilizar a la familia respecto al rol educador que asumen con sus hijos y con la sociedad.
4. A los investigadores a nivel nacional a seguir propugnando estudios a las figuras vinculadas a la relaciones familiares, tratando con igualdad a todos los intervinientes para garantizar el derecho a la igualdad en la ley y ante la ley.

REFERENCIAS

- Aldana Zavala, J. J., & Valles González, E. A. (2018). La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria. *IUSTITIA SOCIALIS*, 3(5), 110–127. <https://doi.org/10.35381/racji.v3i5.171>
- Amado, R. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. *Vox Juris* (25) 1, 2013, Perú. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/51>
- Badilla, A. E. (2009). El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano, *IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>.
- Bazan, U. B. (2022). El desarrollo jurisprudencial y legal de los derechos y deberes del padre afín: una mirada hacia el cumplimiento del interés superior del niño. *Persona y Familia*, 11(2), 65-87. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2694>
- Bertalanffy, L (1976). *Teoría General de los Sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*. Ciudad de México: FCE.
- Castillo, S. y Cabrerizo, J. (2006). *Formación del profesorado en Educación Superior. Desarrollo curricular y Evaluación*. Volumen II. España: McGraw-Hill
- Chávez, S. M. (2023). *Consecuencias de las transformaciones de la familia y su influencia en el derecho constitucional peruano: de la familia tradicional a los nuevos modos de unión familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12619>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1) ,61-71

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>

- Guarate, Y. C. (2019). Análisis de las entrevistas en la investigación cualitativa: Metodología de Demazière D. y Dubar C. *Enfermería Investiga*, 4(5), 14-23. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/enfi/article/view/711/662>
- Conejero, J. C. (2020). Una aproximación a la investigación cualitativa. *Neumología Pediátrica*, 15(1), 242-244.
- De Águila, J. C.. (2020). El interés familiar y su relevancia jurídica a propósito del VIII pleno casatorio. *Lumen*, 16(2), 276-282. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2308>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Fenomenología como método de investigación: Una opción para el profesional de enfermería. *Enf Neurol (Mex) Vol. 11, No. 2: 98-101, 2012*
- Gallardo, L. B. P. (2023). El régimen de comunicación familiar entre parientes y allegados en el Código de las familias de Cuba: las variables de una ecuación. *Revista Cubana de Derecho*, 66-102. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/183>
- González, D. C. (2022). Nueva Constitución en Cuba, nuevos modelos familiares y derechos sucesorios. In *Sistemas jurídicos en Europa e Iberoamérica: tendencias actuales* (pp. 187-202). Editorial Díké SAS. <https://www.researchgate.net/publication/358646991>
- Hasanbegovic, C. (2019). Un techo para las mujeres. Vivienda segura para una vida libre de violencia. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, (49), 025-025. <https://doi.org/10.24215/25916386e025>
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación - Las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. <https://www.aulauss.edu.pe/pluginfile.php/4655244/>
- Herrera, M. V. (2021). *La inobservancia del mandato constitucional del concepto familia en el artículo 7° inciso b) del TUO de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de grado, Universidad Católica San Pablo].

http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/17101/1/HERRERA_SALAS_MAR_INO.pdf.

Instituto Nacional de estadística e informática (2021). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES*. <https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2020>

Koepsell D, Ruiz de Chávez M. (2017). Ética de la investigación, integridad científica. *Con bioética*. <https://bit.ly/2rbi5Qe>

Ley N.º 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (22 de noviembre de 2015). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Ley N.º 30862. *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (24 de octubre de 2018). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>

Machado, L., Cedeño, M. P., & Fuentes, C. M. (2019). Mínima intervención del estado en los asuntos familiares como principio del derecho de familia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 148-156. <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100148&lng=es&nrm=iso>. accedido el 26 jul. 2023. Epub 02-Mar-2019.

Maldonado, V., Álvarez, J. C. E., Cabrera, E. E. P., & Zurita, I. N. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 511-526. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408555>

Meza Zárate, R. C. (2019). *Parentesco por Afinidad en las Uniones de Hecho Propias, Perú 2019*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/655>

- Muñoz, A. J. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 18(26), 321-346. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754842>
- Nárez, J. J., Montelongo, G. M., y Colín, R. (2023). Unión de hecho de adolescentes: problemática de las relaciones jurídicas familiares. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, (12), 1-26. <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/5531>
- Tarrillo, D. K. (2022). *Las uniones de hecho en sede notarial en la provincia de Leoncio Prado-Tingo María 2020 y 2021*. [Tesis de grado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/baa736fe-2cf5-42ca-a72d-e721cd605e1a/content>
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*. Page Publishing Inc.
- Rodríguez, D. (2020). Investigación básica. *Obtenido de Investigación básica: <https://www.lifeder.com/investigacion-basica>*.
- Rodríguez, G., Gil, J.; García, E. (1996). Metodología de la investigación cualitativa. Ediciones Aljibe. Granada (España).
- Ruiz, K. (2016). *Análisis del artículo 7 inciso b de la ley n.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] <https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/712/1>
- Sarmiento Velecela, P. N., & Álvarez Campoverde, J. M. (2023). *Análisis de la violencia intrafamiliar durante pandemia COVID-19 en el Cantón Azogues*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/14424>
- Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Átala Riffo (2012). https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196
- Quintana, C. (2020) Reconocimiento de las uniones no matrimoniales en Latinoamérica, a propósito de la entrada en vigencia de la Ley sobre Acuerdo de Unión Civil en Chile. *Revista Retos actuales del derecho internacional Privado* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37500.pdf>

- Soto, P. S. (2020). Construcción de ciudades libres de violencia contra las mujeres. Una reflexión desde América Latina. *Revista " Cuadernos Manuel Giménez Abad"*, (7), 17-26
- Tribunal Constitucional (2007). STC Exp. N°06572-2006-PA/TC
- Tribunal Constitucional (2007). STC Exp. N°09332-2006-PA/TC, del 30 de noviembre de 2007, F.J. 10.
- Universidad Nacional de Salta (2019) ¿Qué es el Grupo Familiar?
<http://becas.unsa.edu.ar/index.php/preguntas/19-pregunta-6#:~:text=Grupo%20familiar%20o%20conviviente%20conjunto,vivan%20bajo%20el%20mismo%20techo.>
- Universidad Veracruzana (2023). *Introducción a la Investigación: guía interactiva.*
<https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad3/entrevista.html>
- Varsi, E. (2011) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo I, Lima, Editorial Gaceta Jurídica,
- Viorato, N. S., & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16).<https://revistas.unam.mx/index.php/cuidarte/article/view/70389>

ANEXOS

Tabla 1.

Categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategoría
El tema se ubica en el derecho de familia y la protección a todos sus integrantes, en este caso en el contexto de la violencia intrafamiliar, en la cual se debe considerar a los parientes afines por la unión de hecho.	¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?	1. ¿Cuáles son las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?	1. Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar	Parientes afines de la unión de hecho	Integrantes del grupo familiar
		2. ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia?	2. Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia	Sujetos de protección de la Ley 30364	Derecho a una vida libre de violencia
		3. ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales?	3. Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales		Derecho a la asistencia y la protección integrales

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

.....

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿ Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....

8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Arequipa, de..... 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho
como sujetos de protección en la Ley 30364**

Entrevistado/a:

Lizeth Mendoza Arias

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

Especialista Judicial

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

El reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar los haría merecedores de poder contar con medidas de protección en casos de violencia familiar.

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

El parentesco por afinidad no sólo debe ser reconocido como consecuencia de una relación matrimonial, sino también de la unión de hecho lo que permitiría que sean considerados sujetos de protección ante hechos de violencia en su agravio.

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿ Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

El Código Civil ha venido reconociendo derechos a las uniones de hecho, situación que puede hacerse extensiva en casos de violencia familiar.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Al igual que el matrimonio, las uniones de hecho generan una familia y por lo tanto los integrantes, en el presente caso, los parientes por afinidad también merecen protección frente a hechos de violencia.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

No, porque no es necesario ser parte de una familia para entender que los actos de violencia en contra de cualquier persona no está permitida.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

No, porque la educación de las personas en relación a la discriminación y estigmatización debe ser un tema de aprendizaje para con todos los ciudadanos, no sólo en el ámbito familiar.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

No, dichos comportamientos deben ser prohibidos en todos los niveles de la vida.

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
No, porque como ya se dijo anteriormente la violencia no debe estar permitida en ninguna forma y ambito...
Asimismo recalcar que si la ley 20364 no los reconoce pueden acudir a otras vías a fin de hacer valer sus derechos

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
No, porque conforme a la Constitución toda persona tiene derecho a acceder a la información

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
No, porque el acceso a la asistencia jurídica se puede brindar a cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
No, porque conforme a la Constitución el Estado debe garantizar que todo ciudadano tenga acceso a la salud

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

No, porque la Constitución establece que las personas deben contar con derecho a la atención social de forma gratuita

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

No, porque es un derecho constitucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra
las Mujeres e Integración al Grupo Familiar
Liseth Mendoza Arias
Liseth Mendoza Arias
SECRETARÍA JUDICIAL
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 10 de noviembre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho
como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Elana Shella Trujillo Gaitán

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución:

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Regular la totalidad de relaciones familiares en el Perú

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

De manera efectiva

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿ Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Por un lado, las familias no solo se agrupan por matrimonio, sino en su mayoría por uniones de hecho.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Las uniones de hecho son comunes en nuestra sociedad, de pronto la forma más usada es que se constituyen familias.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, porque debo que las uniones de hecho se comunes en nuestra sociedad, existen muchas cosas en las que debe la redacción de la ley 30264, los roles de violencia que se dan en la familia de hecho son comunes.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

Si, porque los roles aplicables a la ley 30264.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Si, porque los roles aplicables a la ley 30264.

.....
.....

8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

.....
Si, por que se les sera aplicable la ley 30364
.....
.....

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

.....
No, el derecho a la información es un derecho
universal reconocido en la Constitución
.....
.....

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

.....
No, est constituye un derecho que le corresponde
solo a individuos
.....
.....

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

.....
No, el derecho a la salud es un derecho
Constitucional que les corresponde a los
individuos
.....
.....

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

No, porque est constituyen un derecho Constitucional

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

No, porque estas constituyen derechos a los el de acceso como individuo

 
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 23 de octubre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho
como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Alan Xavier Choque Cerpa

Cargo/profesión/grado académico: Juez de Paz Letrado de Familia/Magister

Institución:

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Se convertirían en sujetos de protección de la Ley 30364, y por tanto mercedores de medidas de protección

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

De manera automática pues al reconocerse como miembros integrantes del grupo familiar, serían sujetos de protección de la ley

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿ Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Actualmente la norma si reconoce a los parientes afines de la union de hecho, cuando reconocen la existencia de vos miembros que habitan por ejemplo un mismo domicilio sin tener vinculos del parentesco.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Nuestra sociedad actual se ha caracterizado por la gran disminución de matrimonios y aumento de uniones de hecho siendo que el derecho regula realidades sociales, debe normarse.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, pues estarán bajo los alcances de esta ley especial, y por tanto tendrán derecho a medidas de protección, entre otras garantías para las víctimas de violencia.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

No, ello no garantiza cabalmente la erradicación total de la discriminación.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

No, pues no se trata de un grupo vulnerable caracterizado por prácticas culturales.

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

No, pues no es posible garantizar que en dicha inclusión estas personas gocen de una vida libre de violencia.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

Si, pues precisamente es un derecho que le asiste a las víctimas protegidas por la Ley 30364, el derecho a la información y buen trato.

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

No, pues este derecho ya está resguardado por la Ley de la defensa pública, según la cual el Estado provee defensa gratuita a todas las personas, sin importar si son de un mismo grupo familiar.

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?



No, pues la Ley 30364 no tiene dichos fines en específico.

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

No, pues la Ley N° 30364 no tiene dichos afines en específico

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

Si, pues se trata de un objetivo que tiene la Ley N° 30364, siendo necesaria su interpretación


FIRMA Y SELLO 

Arequipa, 24 de octubre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho
como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Fiorella Nancy Bolivar Callata

Cargo/profesión/grado académico: Jefe Suplenumerario / Magistrado Derecho Constitucional

Institución:

Poder Judicial

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

No lo veo necesario dado que la Ley 30364 previene sanciona y erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar entendiéndose conjunto de personas unidas dentro de un ambiente familiar no necesariamente tiene que establecerse si es como consecuencia de una unión de hecho o matrimonio

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

Me remita a la 1º Respuesta de la 1ª Pregunta

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿ Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

No encuentro razón legal alguna porque el Grupo Familiar se entiende dentro de un contexto o ambiente donde personas tienen un lugar en la familia o tengan relaciones interpersonales

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Me remito a la Rpta anterior

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

No encuentro el fundamento respecto si se garantiza el Derecho a ser valorados y educados.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

No lo considere porque si son parte del Grupo Familiar ya podrán denunciar violencia

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Me remito a la Rpta anterior

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

.....
Ya existe el reconocimiento de estas personas al pertenecer a un Grupo Familiar
.....
.....

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
Me remito a la Rpta. Anterior
.....
.....

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

.....
Las víctimas de violencia tienen el derecho de contar con la asesoría de un abogado de la Defensa Pública
.....
.....

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
Me remito a la Rpta 8
.....
.....

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

Si, a todos los derechos que resule la ley 30364
.....
.....
.....

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

Si, a todos los derechos que resule la ley 30364
.....
.....
.....


FIRMA Y SELLO

Arequipa, 8 de Octubre... 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Maria Salazar Bellido Angela.....

Cargo/profesión/grado académico:..... Maestría en el área de..... Abogada.....

Institución:

Defensoría Universidad Católica del Perú.....

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

..... Se da el estatus de familia a una amplia gama de relaciones
..... exigidas de la situación de hecho de la convivencia.....

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

..... Permite que se equipare a la familia matrimonial
..... y que al hacerlo sea sujeto de protección.....

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

..... Se encuentran vinculadas a cada una de las convivientes
..... respecto de las cuales derivan derechos y obligaciones
..... referentes a la propia convivencia.....
..... la ley (la Constitución reconoce la unión de hecho y
..... le otorga un estatus jurídico y parecido al matrimonio

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

..... La tradición social es ordenar al estado y por ello
..... reconoce en los convivientes y sus familias una
..... comunidad de intereses.....

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, porque se les visibiliza y se les considera sujetos
..... de protección.....

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, porque se da a la convivencia un estatus
..... equivalente al que surge de la unión conyugal.....

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, porque no restringe la protección a la existencia
..... de vínculo legal.....

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, porque al reconocimiento se les considera sujetos de protección por parte del aparato judicial.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, porque al ser sujetos de protección la ley.....
..... les otorga los mecanismos y acceso para.....
..... su información.....
.....
.....

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, porque la asistencia jurídica es una herramienta.....
..... para el acceso a la justicia.....
.....
.....

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

..... Sí, De acuerdo respecto de la atención de salud.....
.....
.....
.....

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

..... Desconozco, el grado y nivel de protección, pero.....
..... Teóricamente debería alcanzar a las ascendientes y...
..... descendientes de los convivientes.....

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

..... Desconozco, el grado y nivel de protección, pero teórica...
..... mente debería de alcanzar a las hijas y padres...
..... de los convivientes.....


.....
Soledad Soledad Bellido Angulo
Jueza (P)
Decimo Tercer Juzgado Especializado de Familia
Sub Especialidad en Violencia Familiar
Corte Superior de Justicia de Arequipa
.....
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 07 de... Noviembre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Gabriela del Rocío Flores Sauc

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial

Institución:

Modulo de Violencia Familiar

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Mayor cobertura de protección a las personas que forman parte o formaron parte de una familia vinculada por la unión de hecho

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

No entiendo la pregunta, especifícar

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿ Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Por la razón principal de la Ley 30364, que tiene como objetivo principal el de erradicar la violencia dentro de la familia, debiendo incluirse también en sus mecanismos tutelares un distinción alguna a la familia vinculada por la unión de hecho

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Por razones prácticas, dado que en la actualidad muchos parejas ya no contraen matrimonios, sino prefieren unirse de facto. Es más práctico reconocer ese tipo de uniones a exigir formalidades que constituirían un obstáculo al momento de impartir justicia

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, porque debe primar las situaciones reales que se dan en la sociedad. La protección a los integrantes del grupo familiar debe entenderse como un acto familiar a cualquier tipo de unión y sólo con ello se estaría protegiendo una situación real, prevaliente

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

Si, porque todos son iguales ante la Ley

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Si, por los mismos fundamentos señalados en la respuesta anterior

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

.....
Si, porque son integrantes de un grupo familiar
.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

.....
Si, y todos los derechos propios de su situación
por ser parte o haber sido parte de una familia
.....
.....
.....

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

.....
Si, porque todos los beneficios otorgados a los miembros
de un grupo familiar en situación de violencia también
los alcanzarán.
.....
.....

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

.....
Si, y todos los derechos afines, debido a que
se les hace extensivo su reconocimiento como miembros
integrantes de un grupo familiar.
.....
.....

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

Si, porque el reconocimiento como integrantes del grupo familiar deben tener los mismos derechos que estos últimos originados por el matrimonio

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

Si, por las mismas razones expuestas en anteriores respuestas


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Módulo Judicial Integrado en el Área Social
Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Gabriela del Rocio Flores Saira
SECRETARIA JUDICIAL
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 10 de 11 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Bertha Uchani Sarmiento

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

Podor Judicial

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Proteger a la familia y reconocer el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y una mujer.

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

No están incluidos en la ley 30364 como sujetos de protección, pero en decisiones judiciales se ha estimado necesario homologar tal condición a los parientes de los convivientes y exconvivientes por interpretación extensiva, sin discriminación.

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.-¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Serían razones constitucionales, la ley 30364 se les aplica de forma extensiva por el principio de no discriminación.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Porque es una realidad que muchos hogares se forman de las uniones libres y sus integrantes no pueden quedar al margen de la protección de la ley 30364, si lo que se busca es proteger a la familia.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, el reconocimiento expreso en la norma sería importante para evitar todo sesgo de discriminación en cualquier plano de las relaciones familiares.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

Si, me remito a mi respuesta anterior.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Me remito a mi respuesta anterior.

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

Si, si lo que se busca es proteger a la familia, cualquiera sea su origen (matrimonio o unión de hecho), además su inclusión en la norma evitará posibles interpretaciones dispares en las decisiones judiciales.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

Si, al estar comprendidos en la norma como sujetos de protección, tanto la Policía, el Ministerio Público y todos los operadores de justicia tendrán el deber de informarlos acerca de sus derechos y mecanismos de denuncia.

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

Si, los servicios de defensa pública estarían obligados legalmente a prestar asistencia jurídica para el efectivo ejercicio de sus derechos.

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

Si, la atención especializada en salud forma parte de los lineamientos que establece el Estado para las víctimas de violencia, en la que estarían incluidos los parientes de la unión de hecho sin discriminación.

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

.....
Si, al ser parte de las atenciones que brinda el Estado a las víctimas.
.....
.....

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

.....
Me remito a mi respuesta anterior.
.....
.....


FIRMA Y SELLO

Arequipa, 6 de noviembre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Johanna Suley Tello Fernández

Cargo/profesión/grado académico: Juez / Abogado /

Institución:

Poder Judicial

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Garantizar la protección a la familia y derecho de igualdad, pues en reconocimiento a nivel legal genera una interpretación universal (principio de predictibilidad de

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

Interpretando la Constitución Política del Perú que reconoce la protección de la familia y uniones de hecho

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.- ¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

La Constitución y Código Civil reconoce la unión de hecho y diferentes tipos de familia, según el Tribunal Constitucional también.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Es una realidad de nuestro país que las familias se forman principalmente por uniones de hecho y en menor parte por matrimonio, de acuerdo a la realidad afecta los derechos de esas familias.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, porque solo con el expreso reconocimiento en la norma no se admita interpretar de forma restrictiva la ley y brindar protección real a la familia.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

Si, porque actualmente si bien mediante interpretación se brinda medidas de protección a dichas familias (medidas de protección) en la vía penal por el principio de tipicidad y legalidad no es posible, por lo que la norma discrimina a lo que antes que anteriormente si se comprendía.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Si, porque un reconocimiento con igualdad permite brindar protección tanto a los familiares afines generados por el matrimonio como a los generados por uniones de hecho.

.....
.....
8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

..... *Garantiza la protección legal al amparo de la ley 30364,*
..... *por lo que si coadyuva en garantizar el derecho a una*
..... *vida libre de violencia, en polo*
.....
.....

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

..... *Si, a todos los derechos que le esote en la ley 30364*
.....
.....
.....

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

..... *Si, a todos los derechos resutados en la ley 30364*
.....
.....
.....

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

..... *Si, a todos los derechos de la ley 30364 proporcione*
..... *a los victimas de violencia*
.....
.....
.....

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

.....
..... Como lo indica dichas personas al pertenecer
..... al Grupo Familiar no necesitan Reconocimiento Legal
..... alguno
.....

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

.....
..... Me remito a la Rpta. Pregunte 12
.....
.....
.....

 
C.A.B. G810
FIRMA Y SELLO

Arequipa, 20 de Octubre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

STEFANY APAZA SANGA

Cargo/profesión/grado académico:

ABOGADA

Institución:

.....

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Al interponer una denuncia por hechos de violencia familiar se podrían dictar medidas de protección a favor de aquellos parientes.

Debe tomarse en cuenta que si bien la norma cita textualmente a los convivientes y ex convivientes, también se considera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú que señala: *"en cuando al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y mujer, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución"*, siendo que en base a ello es que se dictan medidas de protección a favor de los parientes afines de la unión de hecho.

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su

inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

Como se ha indicado si son sujetos de protección de la ley en base a lo señalado siempre tomando en cuenta los detalles del proceso.

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.- ¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

"en cuando al vínculo familiar referido entre las partes, si bien no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 7 de la ley N° 30364, se valora que el sentido de la norma es proteger al grupo familiar, y que la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 5 señala que protege a la familia y reconoce el hogar de hecho que se forma de la unión de un hombre y mujer, en tal sentido, aun cuando la convivencia no genera afinidad, se estima necesario homologar tal condición a los familiares de los convivientes y exconvivientes, en función de una interpretación extensiva, sin discriminación y conforme a la Constitución

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Vuelve a señalarse conforme a la respuesta anterior.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

No existe una condición sobre algún reconocimiento de derechos que se condiciones al hecho de ser un pariente afín de unión de hecho.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

El derecho a la no discriminación es un derecho reconocido universalmente, no lo condiciona el hecho de ser un pariente afín de unión de hecho.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de

comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Se vuelve a señalar que los derechos universalmente reconocidos como derecho a la discriminación y afines no se condiciona al hecho de ser pariente a fin de una unión de hecho.

8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

Se vuelve a señalar que los derechos universalmente reconocidos como derecho a vivir una vida libre de violencia no se condiciona al hecho de ser pariente a fin de una unión de hecho.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

El derecho al que hace referencia no se condiciona al reconocimiento de los parientes a fines a la unión de hechos


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Módulo Judicial de Arequipa
Módulo de Registros y Oficina Registral
FIRMA Y SELLO
Stefany Apaza Sanga
Secretaria Judicial

Arequipa, 09 de noviembre del 22023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho
como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico: Juez de Familia

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Renovar y actualizar la situación por la que este afrontando este grupo civil que en la práctica se forman parte de la familia extensa permitiéndoles su vivienda y protección.

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

Es necesario un reconocimiento expreso puesto que al no estar literalmente contemplados como sujetos de protección en la Ley N° 30364, los familiares que los implican solo son considerados como meros terceros o abitos comunes que no comprende a los integrantes del grupo familiar de la interpretación restrictiva en la penal.

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.- ¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Su fundamento es constitucional puesto el artículo 4 y 5 de nuestra Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociendo que la unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento, forman un hogar de hecho; por lo que no podrán dejarse a los parientes afines de dicha unión, en analogía al vínculo generado por el matrimonio.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

Por la constante interacción que se admite tener aquellos en las uniones de hecho y su relevante influencia en la dinámica familiar.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, se reconocería la importancia de su rol en la dinámica familiar y las formas de comportamiento que se espera de ellos.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

Si, pues se integraría como sujeto de protección a este grupo social no reconocido como integrantes de la familia a la ficha, evitando así posible discriminación.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

En parte, pues COADYUVARA a regular los roles y comportamientos que se dan con estos parientes que en muchos casos están influenciados.

también por estereotipos de género contra la mujer, entre otros.

8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

Si, puesto que la Ley 30364 tiene como objeto justamente prevenir, evitar y sancionar toda forma de violencia, mediante, entre otros, contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

Si, pues a los sujetos de trato de sujeto de protección de la Ley 30364, en tal sentido tienen el derecho a recibir plena información acerca de los derechos que les asisten, mecanismos de denuncia, procedimientos a seguir y de los propios centros de atención que brinda el Estado gratuitamente en su favor.

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

Si, al ser sujetos de protección se les debe brindar inmediata asistencia jurídica gratuita y representada, por lo que les alcanza los servicios de la defensa pública para efectivizar el ejercicio de sus derechos.

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

Si, al ser sujetos de protección de la Ley 30364 se pretende conseguir en la recuperación integral de la salud física y mental de los miembros de núcleo, contra los integrantes del grupo familiar, por lo que se atienden tratamientos u otros en los establecimientos de salud que garantiza.

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

.....
..... Si, los sistemas de atención familiar también son incluidos en los
..... programas sociales del Estado cuando se cumplen con los
..... criterios y reglas de la normativa pertinente.
.....

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

.....
..... Si, puesto que se busca la atención integral de los miembros de núcleo
..... de este tipo a fin de brindarles protección, restablecer sus derechos
..... y garantizar su plena estabilidad, en fin, garantizando una
..... vida libre de violencia.
.....


FIRMA Y SELLO

Arequipa, 9 de noviembre 2023.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho
como sujetos de protección en la Ley 30364

Entrevistado/a:

Dr. Jorge Calmett Velasquez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución:

Estudio Jurídico Calmett Velasquez

Objetivo general: Establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364

1.- ¿Cuáles serían los beneficios de reconocer a los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar?

Los beneficios serían los mismos que se dan en el matrimonio, respecto al parentesco por afinidad, pues es una fuente generadora de familia, siendo esto, la extensión familiar por afinidad, constituye una familia política extensiva.

2.- ¿De qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364?

El solo hecho de la convivencia entre los parientes consanguíneos de ambos cónyuges configuraría la integración del grupo familiar, y están sujetos a la tutela de la presente ley.

Objetivo específico 1: Analizar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

3.- ¿Cuáles son las razones legales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

En la ley N° 30364 establece la sujeta tutelada...
entiéndase grupo familiar (art.) a lo que habitan en el...
mismo hogar, con excepción de la propia ley.

4.- ¿Cuáles son las razones sociales por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar?

La razón social es la convivencia de la pareja, consecuencia de los conyugales, pues, la convivencia es el punto central para que la sociedad lo reconozca como un grupo familiar.

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia

5.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a ser valorados y educados? Si, no ¿Por qué?

Si, porque el solo hecho de ser parte integrante del grupo familiar, tienen los mismos deberes y derechos que deben ser tutelados dentro de la convivencia.

6.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización? Si, no ¿Por qué?

Si, porque la misma ley establece las medidas preventivas, asimismo, para erradicar toda clase de actos que generen algún tipo de violencia, discriminación y estigmatización.

7.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación? Si, no ¿Por qué?

Si, porque el reconocimiento como miembro del grupo familiar, la ley establece la protección.

de los integrantes del grupo familiar, es decir, de los miembros que conviven dentro del hogar.

8.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice el derecho a una vida libre de violencia? Si, no ¿Por qué?

Si, porque una vez identificada la integrantes del grupo familiar se podrá prevenir o erradicar el acto de violencia que ejerce algún miembro del grupo familiar.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales

9.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la información? Si, no ¿Por qué?

Si, garantiza el derecho a información, el solo hecho de reconocer como integrante del grupo familiar será informado de sus derechos en aras de protegerlo como miembro del grupo familiar vulnerable.

10.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a asistencia jurídica y defensa pública? Si, no ¿Por qué?

Si, porque es deber del Estado promover la asistencia jurídica a los miembros más vulnerable del grupo familiar.

11.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la promoción, prevención y atención de salud? Si, no ¿Por qué?

Si, porque a través de los medidas de protección tendrá una protección particular, con asistencia psicológica y seguimiento para su evolución de erradicar cualquier tipo de violencia.

12.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la atención social? Si, no ¿Por qué?

Si, porque facilitan el acceso al mismo, al igual que el acceso a sus recursos y recursos disponibles del estado para su protección.

13.- ¿El reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se les garantice el derecho a la asistencia y la protección integrales? Si, no ¿Por qué?

Si, la protección de los parientes al ser considerados miembros de la familia por lo tanto al reconocerse dentro de la ley, conlleva a su protección integral siendo sujetos de derechos, con la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención ante una amenaza o vulneración y la seguridad de su protección.

FIRMA Y SELLO

Arequipa, 02 de Octubre, 2023.


Jorge L. Calmett Velasquez
ABOGADO
I.C.A.T. N° 03640

Anexo 3.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “.....”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	
Grado académico	Maestría () Doctorado ()
Área de formación académica	Clínica () Social (x)
	Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional	
Institución donde labora	
Tiempo de experiencia profesional	

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	
Autor	
Procedencia	
Administración	
Tiempo de aplicación	
Ámbito de aplicación	
Significación	

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición

5. Presentación de instrucciones para el

A continuación,De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo(bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de acuerdo(alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

Categoría	Calificación	Indicador
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, decir debe ser incluido..	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría 1 del instrumento:

Primera subcategoría:

Objetivo de la subcategoría:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación

Categoría 2 del instrumento:

Primera subcategoría:

Objetivo de la subcategoría:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación

Segunda subcategoría:

Objetivo de la subcategoría:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación

Firma.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Melissa Castro Portilla
Grado académico	Maestría (X) Doctorado ()
Area de formación académica	Clínica () Social (x)
	Educativa (x) Organizacional ()
Areas de experiencia profesional	Juez, fiscal y abogada de oficio
Institución donde labora	Ministerio de Justicia
Tiempo de experiencia profesional	Más de 10 años

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autor	Garces Cortez, Isabel Lizbeth
Procedencia	Elaboración propia
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ambito de aplicación	Abogados civilistas en Arequipa
Significación	Preguntas abiertas para comprender la inclusión de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Parientes afines de la unión de hecho	Integrantes del grupo familiar	Grupo de individuos que comparten los costos de su manutención, estén o no relacionados por sangre. Es posible que algunos miembros de un "grupo familiar y/o conviviente" residan en la misma casa (Universidad de Salta, 2019)
Sujetos de	Derecho a una vida libre de	Comprende el derecho a que las personas

protección	violencia	sean valoradas y educadas, y a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización, estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en ideas de inferioridad y subordinación (Ley N.° 30364, 2015).
	Derecho a la asistencia y la protección integrales	El Estado debe propugnar políticas públicas para la protección de víctimas de violencia, destinando para ello los recursos necesarios. Dentro de este derecho considera el derecho de acceso a la información, derecho a la asistencia jurídica y defensa pública derecho a la promoción, prevención y atención de salud, y derecho a la atención social (Ley N.° 30364, 2015).

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por ~~Garces~~ Cortez Isabel Lizbeth, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2.Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2.Desacuerdo(bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4.Totalmente de acuerdo(alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

Categoría	Calificación	Indicador
	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría 1 del instrumento: Parientes afines de la unión de hecho

Primera subcategoría: Integrantes del grupo familiar

Objetivo de la subcategoría: Estudiar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Beneficios	1, 2	4	4	4	
Razones	3, 4	4	4	4	

Categoría 2 del instrumento: Sujetos de protección

Primera subcategoría: Derecho a una vida libre de violencia.

Objetivo de la subcategoría: Comprender el derecho a una vida libre de violencia

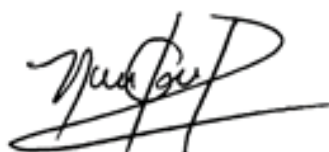
Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
derecho a ser valorados y educados	5	4	4	4	
derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización	6	4	4	4	
derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación	7 y 8	4	4	4	

Segunda subcategoría: Derecho a la asistencia y la protección integrales

Objetivo de la subcategoría: Comprender derecho a la asistencia y la protección integrales

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Derecho a la información	9	4	4	4	

Derecho a asistencia jurídica y defensa pública	10	4	4	4	
Derecho a la promoción, prevención y atención de salud	11	4	4	4	
Derecho a la atención social	12 y 13	4	4	4	



Mg. Melissa Castro Portilla

DNI 45795943

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Fernando Manuel Rojas Calderón
Grado académico	Maestría (X) Doctorado ()
Area de formación académica	Clínica () Social (x)
	Educativa (x) Organizacional ()
Areas de experiencia profesional	Investigación
Institución donde labora	Estudio jurídico <u>Guiyar Rojas</u>
Tiempo de experiencia profesional	Más de 20 años

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autor	Garces Cortez, Isabel Lizbeth
Procedencia	Elaboración propia
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ambito de aplicación	Abogados especialistas en derecho civil y de familia en Arequipa
Significación	Preguntas abiertas para comprender la inclusión de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Parientes afines de la unión de hecho	Integrantes del grupo familiar	Grupo de individuos que comparten los costos de su manutención, estén o no relacionados por sangre. Es posible que algunos miembros de un "grupo familiar y/o conviviente" residan en la misma casa (Universidad de Salta, 2019)
Sujetos de	Derecho a una vida libre de	Comprende el derecho a que las personas

protección	violencia	sean valoradas y educadas, y a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización, estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en ideas de inferioridad y subordinación (Ley N.º 30364, 2015).
	Derecho a la asistencia y la protección integrales	El Estado debe propugnar políticas públicas para la protección de víctimas de violencia, destinando para ello los recursos necesarios. Dentro de este derecho considera el derecho de acceso a la información, derecho a la asistencia jurídica y defensa pública derecho a la promoción, prevención y atención de salud, y derecho a la atención social (Ley N.º 30364, 2015).

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Garces Cortez Isabel Lizbeth, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2.Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2.Desacuerdo(bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4.Totalmente de acuerdo(alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

Categoría	Calificación	Indicador
	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2.Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4.Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1.No cumple con el criterio
2.Bajo nivel
3.Moderado nivel
4.Alto nivel

Categoría 1 del instrumento: Parientes afines de la unión de hecho

Primera subcategoría: Integrantes del grupo familiar

Objetivo de la subcategoría: Estudiar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Beneficios	1, 2	4	4	4	
Razones	3, 4	4	4	4	

Categoría 2 del instrumento: Sujetos de protección

Primera subcategoría: Derecho a una vida libre de violencia.

Objetivo de la subcategoría: Comprender el derecho a una vida libre de violencia.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
derecho a ser valorados y educados	5	4	4	4	
derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización	6	4	4	4	
derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación	7 y 8	4	4	4	

Segunda subcategoría: Derecho a la asistencia y la protección integrales

Objetivo de la subcategoría: Comprender derecho a la asistencia y la protección integrales.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
-------------	------	----------	------------	------------	-------------

Derecho a la información	9	4	4	4	
Derecho a asistencia jurídica y defensa pública	10	4	4	4	
Derecho a la promoción, prevención y atención de salud	11	4	4	4	
Derecho a la atención social	12 y 13	4	4	4	



Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón

DNI 10585355

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez	Diana Guerrero López
Grado académico	Maestría (X) Doctorado ()
Area de formación académica	Clínica () Social (x)
	Educativa (x) Organizacional ()
Areas de experiencia profesional	Violencia contra la mujer
Institución donde labora	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional	Más de 20 años

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autor	Garces Cortez, Isabel Lizbeth
Procedencia	Elaboración propia
Administración	Presencial
Tiempo de aplicación	4 semanas
Ambito de aplicación	Abogados especialistas en derecho civil y de familia en Arequipa
Significación	Preguntas abiertas para comprender la inclusión de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Parientes afines de la unión de hecho	Integrantes del grupo familiar	Grupo de individuos que comparten los costos de su manutención, estén o no relacionados por sangre. Es posible que algunos miembros de un "grupo familiar y/o conviviente" residan

		en la misma casa (Universidad de Salta, 2019)
Sujetos de protección	Derecho a una vida libre de violencia	Comprende el derecho a que las personas sean valoradas y educadas, y a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización, estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en ideas de inferioridad y subordinación (Ley N.º 30364, 2015).
	Derecho a la asistencia y la protección integrales	El Estado debe propugnar políticas públicas para la protección de víctimas de violencia, destinando para ello los recursos necesarios. Dentro de este derecho considera el derecho de acceso a la información, derecho a la asistencia jurídica y defensa pública derecho a la promoción, prevención y atención de salud, y derecho a la atención social (Ley N.º 30364, 2015).

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Garces Cortez Isabel Lizbeth, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

Categoría	Calificación	Indicador
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy importante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Calificación
1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría 1 del instrumento: Parientes afines de la unión de hecho

Primera subcategoría: Integrantes del grupo familiar

Objetivo de la subcategoría: Estudiar las razones por las que los parientes afines de la unión de hecho son integrantes del grupo familiar

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Beneficios	1, 2	4	4	4	
Razones	3, 4	4	4	4	

Categoría 2 del instrumento: Sujetos de protección

Primera subcategoría: Derecho a una vida libre de violencia.

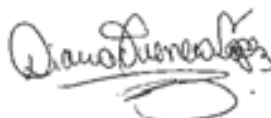
Objetivo de la subcategoría: Comprender el derecho a una vida libre de violencia

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
derecho a ser valorados y educados	5	4	4	4	
derecho a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización	6	4	4	4	
derecho a estar libres de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación	7 y 8	4	4	4	

Segunda subcategoría: Derecho a la asistencia y la protección integrales

Objetivo de la subcategoría: Comprender derecho a la asistencia y la protección integrales.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Derecho a la información	9	4	4	4	
Derecho a asistencia jurídica y defensa pública	10	4	4	4	
Derecho a la promoción, prevención y atención de salud	11	4	4	4	
Derecho a la atención social	12 y 13	4	4	4	



Mg. Diana Guerrero López

DNI 40134806

Anexo 4.-

Consentimiento Informado

Título de la investigación:

Investigador:

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ".....", cuyo objetivo fue. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la "..." serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora:.....,
email:.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:.....

Fecha y hora:

Firma:

FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364
Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarc@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JORGE L. CALMETT VELASQUEZ.....

Fecha y hora:02/10/2023.....

Firma:

Jorge L. Calmett Velasquez
ABOGADO
I.C.A.T. N° 03640

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: LIZ FIGUEROA TEJADA

Fecha y hora:09/11/2023.....

Firma:


FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: GABRIELA DEL ROCIO FLORES SAIRE.....

Fecha y hora:10/11/2023.....

Firma:



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: STEFANY APAZA SANGA

Fecha y hora:09/11/2023.....

Firma:



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: BERTHA UCHANI SARMIENTO.....

Fecha y hora:06/11/2023.....

Firma:


FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO

Fecha y hora:07/11/2023..... 8:00AM.....

Firma:


.....
Maria Soledad Bellido Angulo
Jueza (P)
Dicomo Jender Juzgado Especializado de Familia
Sub-Especialidad en Violencia Familiar
Corte Superior de Justicia de Arequipa
FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JOHANNA SULEY TELLEZ FERNANDEZ.....

Fecha y hora: 18/10/2023..... 8:00 AM.....

Firma:


FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FIORELLA NANCY BOLIVAR CALLATA

Fecha y hora:20/10/2023.....

Firma:

FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ALAN XAVIER CHOQUE CERPA.....

Fecha y hora:24/10/2023.....

Firma:


FIRMA Y SELLO 

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364

Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ELIANA SHELLA IRURI GOMEZ

Fecha y hora:23/10/2023.....

Firma:



FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364
Investigador: Garces Cortez, Isabel Lizbeth

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364", cuyo objetivo fue establecer de qué manera el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permite su inclusión como sujetos de protección en la Ley 30364. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del Curso de Taller de Tesis de la Universidad César Vallejo del Campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



El impacto del problema de la investigación, es comprender que el reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como integrantes del grupo familiar permitirá que se garantice su derecho a la asistencia y la protección integrales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como sujetos de protección en la Ley 30364.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el lugar que usted disponga. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Garces Cortez, Isabel Lizbeth, email: ilgarces@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: LIZETH MENDOZA ARIAS.....

Fecha y hora: 10/11/2023.....

Firma:



Anexo 5.- Reporte turniting

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=2248962651&u=1145616805&ro=103&s=1&lang=es

turnitin Ir a Vista nueva isabelita isabelita | 1 1 de 68

TÍTULO DE LA TESIS
Reconocimiento de los parientes afines de la unión de hecho como
sujetos de protección en la Ley 30364

**TESIS PARA OBTENER EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORA:
Bach. Garces Cortez, Isabel Lizbeth (orcid.org/0009-0007-2691-8863)

ASESOR:
Mg. Rodríguez García, Alexander Máximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

Página: 1 de 50 Número de palabras: 14977 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado